

**PÓLIZA DE SEGURO DE  
RESPONSABILIDAD CIVIL  
POR LESIONES, MUERTE  
Y/O DAÑOS MATERIALES A  
BIENES DE TERCEROS**

# Contenido

SECCIÓN I. AMPAROS .....	1
ALCANCE DEL AMPARO .....	1
1.1. LA OBLIGACIÓN DE LA ASEGURADORA COMPRENDE: .....	1
1.2. DELIMITACIÓN DEL ALCANCE DEL AMPARO.....	1
SECCIÓN II. EXCLUSIONES .....	2
2.1. EXCLUSIONES RELATIVAS AL AMPARO DE RESPONSABILIDAD CIVIL .....	2
2.2. RIESGOS NO AMPARADOS POR EL CONTRATO DE SEGURO. ....	2
2.3. EXCLUSIONES RELATIVAS A LA COBERTURA DE RESPONSABILIDAD CIVIL POR PRODUCTOS. ....	4
2.4. EXCLUSIONES RELATIVAS A AMBAS COBERTURAS: .....	4
SECCIÓN III. DEFINICIONES .....	7
SECCIÓN IV. CONDICIONES GENERALES .....	8
4.1. INTERPRETACIÓN DE TÉRMINOS.....	8
4.2. PERIODO DE SEGURO O VIGENCIA.....	8
4.3. COSTOS DEL PROCESO. ....	9
4.4. LÍMITES MÁXIMOS DE INDEMNIZACIÓN.....	9
4.5. PAGO DE SINIESTROS .....	9
4.6. DECLARACIONES INEXACTAS O RETICENTES .....	9
4.7. INSPECCIONES .....	10
4.8. AGRAVACIÓN O DISMINUCIÓN DEL RIESGO.....	10
4.9. OBLIGACIONES DEL ASEGURADO EN CASO DE SINIESTRO. ....	11
4.10. PROCEDIMIENTO A CARGO DEL ASEGURADO Y/O DEL TERCERO DAMNIFICADO EN CASO DE SINIESTRO..	11
4.11. DEDUCIBLE.....	11
4.12. PÉRDIDA DEL DERECHO A LA INDEMNIZACIÓN .....	12
4.13. SUBROGACIÓN .....	12
4.14. COEXISTENCIA DE SEGUROS.....	12
4.15. PAGO DE LA PRIMA .....	12
4.16. REVOCACIÓN DEL SEGURO .....	13
4.17. COASEGURO.....	13
4.18. PRESCRIPCIÓN.....	13
4.19. ALTERACIONES Y ADICIONES.....	13
4.20. DELIMITACIÓN TEMPORAL .....	13
4.21. NOTIFICACIONES.....	13
4.22. LEY Y JURISDICCIÓN APLICABLES.....	13
4.23. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS ENTRE LAS PARTES .....	14
4.24. DOMICILIO .....	14
ANEXOS.....	15

**ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A.**, SOCIEDAD LEGALMENTE ESTABLECIDA EN COLOMBIA Y DEBIDAMENTE AUTORIZADA POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA PARA OPERAR EN EL PAÍS, LA CUAL EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ **LA ASEGURADORA**, OTORGA EL AMPARO ESPECIFICADO EN LA CARÁTULA DE ESTA PÓLIZA CON SUJECCIÓN, EN SU ALCANCE Y CONTENIDO, A LAS CONDICIONES GENERALES Y PARTICULARES DE LA MISMA Y SIN EXCEDER EL CORRESPONDIENTE VALOR ASEGURADO, DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 1079 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, SEGÚN LAS DEFINICIONES Y ALCANCE QUE DEL RESPECTIVO AMPARO A CONTINUACIÓN SE ESTIPULAN.

## SECCIÓN I. AMPAROS

**LA ASEGURADORA** SE OBLIGA A PAGAR LOS DAÑOS, ASÍ COMO LOS PERJUICIOS Y DAÑO MORAL CONSECUCIONAL, QUE EL **ASEGURADO** CAUSE A TERCEROS Y POR LOS QUE ÉSTE DEBA RESPONDER CONFORME A LA LEGISLACIÓN APLICABLE EN MATERIA DE RESPONSABILIDAD CIVIL VIGENTE EN COLOMBIA, POR HECHOS U OMISIONES NO DOLOSAS OCURRIDOS DURANTE LA VIGENCIA DE ESTA PÓLIZA, Y QUE CAUSEN LA MUERTE O EL MENOSCABO DE LA SALUD DE DICHS TERCEROS, O EL DETERIORO O LA DESTRUCCIÓN DE BIENES PROPIEDAD DE LOS MISMOS, SEGÚN LAS CLÁUSULAS Y ESPECIFICACIONES PACTADAS EN ESTE CONTRATO DE SEGURO.

### ALCANCE DEL AMPARO

#### 1.1. LA OBLIGACIÓN DE LA ASEGURADORA COMPRENDE:

- 1.1.1. EL PAGO DE LOS DAÑOS, PERJUICIOS Y DAÑO MORAL CONSECUCIONAL, POR LOS QUE SEA RESPONSABLES EL **ASEGURADO**, CONFORME A LO PREVISTO EN ESTA PÓLIZA Y EN LAS CONDICIONES PARTICULARES RESPECTIVAS.
- 1.1.2. EL PAGO DE LOS COSTOS DEL PROCESO QUE EL TERCERO DAMNIFICADO O SUS CAUSAHABIENTES PROMUEVAN EN CONTRA DE **LA ASEGURADORA** O DEL **ASEGURADO**, DENTRO DE LAS CONDICIONES DE ESTA PÓLIZA Y CON SUJECCIÓN A LO ESTABLECIDO POR EL ARTÍCULO 1128 DEL CÓDIGO DE COMERCIO. ESTA COBERTURA INCLUYE, ENTRE OTROS:
  - 1.1.2.1. EL PAGO DEL IMPORTE DE LAS PRIMAS POR CAUCIONES JUDICIALES QUE EL **ASEGURADO** DEBA OTORGAR, EN GARANTÍA DEL PAGO DE LAS SUMAS QUE SE LE RECLAMEN A TÍTULO DE RESPONSABILIDAD CIVIL CUBIERTAS POR ESTA PÓLIZA. EN CONSECUENCIA, NO SE CONSIDERARÁN COMPRENDIDAS DENTRO DE LAS OBLIGACIONES QUE **LA ASEGURADORA** ASUMA BAJO ESTA PÓLIZA, LAS PRIMAS POR CAUCIÓN JUDICIAL QUE DEBAN OTORGARSE COMO CAUCIÓN PARA QUE EL **ASEGURADO** ALCANCE SU LIBERTAD PREPARATORIA PROVISIONAL O CONDICIONAL, DURANTE UN PROCESO PENAL.
  - 1.1.2.2. EL PAGO DE LOS GASTOS, COSTAS E INTERESES LEGALES QUE DEBA PAGAR EL **ASEGURADO** POR RESOLUCIÓN JUDICIAL O ARBITRAL EJECUTORIADAS.
  - 1.1.2.3. EL PAGO DE LOS GASTOS EN QUE INCURRA EL **ASEGURADO**, CON MOTIVO DE LA TRAMITACIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LAS RECLAMACIONES.

#### 1.2. DELIMITACIÓN DEL ALCANCE DEL AMPARO.

- 1.2.1. EL LÍMITE MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD PARA **LA ASEGURADORA**, POR UNO O TODOS LOS SINIESTROS QUE PUEDAN OCURRIR DURANTE UN AÑO DE SEGURO ES LA SUMA ASEGURADA INDICADA EN LA PÓLIZA.

- 1.2.2.** LA OCURRENCIA DE VARIOS DAÑOS DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA, PROCEDENTES DE LA MISMA O IGUAL CAUSA, SERÁ CONSIDERADA COMO UN SOLO SINIESTRO, EL CUAL A SU VEZ, SE TENDRÍA COMO REALIZADO EN EL MOMENTO EN QUE SE PRODUZCA EL PRIMER DAÑO DE LA SERIE.
- 1.2.3.** EL PAGO DE LOS GASTOS A QUE SE REFIERE EL PUNTO 1.1.2. DEL NUMERAL 1.1., ESTARÁ CUBIERTO EN FORMA ADICIONAL.

## SECCIÓN II. EXCLUSIONES

EN ADICIÓN A LAS EXCLUSIONES QUE SE DETALLAN MAS ADELANTE Y NO OBSTANTE LOS TÉRMINOS Y/O CONDICIONES OTORGADOS BAJO LA PRESENTE PÓLIZA, LA COMPAÑÍA NO ESTARÁ OBLIGADA A PROVEER COBERTURA, REALIZAR PAGOS, PRESTAR SERVICIOS U OTORGAR BENEFICIOS AL ASEGURADO O TERCEROS RELACIONADOS CON LA PÓLIZA, EN LA MEDIDA EN QUE DICHA COBERTURA, PAGO, SERVICIO, BENEFICIO Y/O CUALQUIER NEGOCIO O ACTIVIDAD DEL ASEGURADO, SEA VIOLATORIA DE LEYES O REGULACIONES SOBRE SANCIONES ECONÓMICAS O COMERCIALES, LOCALES O INTERNACIONALES QUE LE SEAN APLICABLES A LA COMPAÑÍA.

### 2.1. EXCLUSIONES RELATIVAS AL AMPARO DE RESPONSABILIDAD CIVIL

LA **ASEGURADORA** NO CUBRE LA RESPONSABILIDAD DEL **ASEGURADO** EN CUANTO SEA CAUSADA POR O PROVENGA DE:

- 2.1.1.** RESPONSABILIDADES POR SINIESTROS OCURRIDOS EN EL EXTRANJERO, CONFORME A LA LEGISLACIÓN EXTRANJERA APLICABLE.
  - 2.1.2.** RESPONSABILIDADES POR DAÑOS OCASIONADOS A TERCEROS POR LOS PRODUCTOS FABRICADOS, ENTREGADOS O SUMINISTRADOS POR EL **ASEGURADO**, O BIEN POR LOS TRABAJOS EJECUTADOS. TAMPOCO CUBRE LOS GASTOS DE RECOGIDA DE PRODUCTO (PRODUCT RECALL). A EXCEPCION DE LA COBERTURA OTORGADA EN EL ANEXO DE PRODUCTOS SI ESTE APARECE CONTRATADO EN LA CARATULA DE LA POLIZA
  - 2.1.3.** RESPONSABILIDADES POR DAÑOS OCASIONADOS A BIENES PROPIEDAD DE TERCEROS:
    - 2.1.3.1.** QUE ESTEN EN PODER DEL **ASEGURADO** POR ARRENDAMIENTO, COMODATO, DEPOSITO O POR DISPOSICION DE AUTORIDAD.
    - 2.1.3.2.** QUE HAYAN SIDO OCASIONADOS POR LAS ACTIVIDADES NORMALES DEL **ASEGURADO** EN ESTOS BIENES (ELABORACIÓN, MANIPULACIÓN, TRANSFORMACIÓN, REPARACIÓN, EXAMEN Y OTRAS ANÁLOGAS).
- EN EL CASO DE BIENES INMUEBLES, ESTA EXCLUSIÓN RIGE CUANDO DICHOS BIENES, O PARTES DE ELLOS, HAYAN SIDO OBJETO DIRECTO DE ESAS ACTIVIDADES.

TAMPOCO QUEDAN CUBIERTAS LAS RESPONSABILIDADES, SI LOS SUPUESTOS MENCIONADOS EN LOS NUMERALES 2.1.3.1. Y 2.1.3.2. ANTERIORES SE DAN EN LAS PERSONAS DE UN EMPLEADO O DE UN ENCARGADO DEL **ASEGURADO**, EN EL DESEMPEÑO DE SU TRABAJO.

- 2.1.4.** RESPONSABILIDADES POR RECLAMACIONES PRESENTADAS ENTRE SI POR LAS PERSONAS FÍSICAS O MORALES MENCIONADAS COMO **ASEGURADOS** EN ESTA PÓLIZA. A EXCEPCION DEL AMPARO OTORGADO EN EL ANEXO DE RESPONSABILIDAD CIVIL CRUZADA SI ESTE APARECE CONTRATADO EN LA CARATULA DE LA POLIZA
- 2.1.5.** RESPONSABILIDAD POR DAÑOS CAUSADOS CON MOTIVO DE OBRAS CONSTRUCCIONES, MONTAJES, APLICACIONES O DEMOLICIONES.
- 2.1.6.** RESPONSABILIDADES COMO CONSECUENCIA DE EXTRAVÍO DE BIENES.

### 2.2. RIESGOS NO AMPARADOS POR EL CONTRATO DE SEGURO.

QUEDA ENTENDIDO Y CONVENIDO QUE ESTE SEGURO EN NINGÚN CASO AMPARA, NI SE REFIERE A:

- 2.2.1.** RESPONSABILIDADES PROVIDENTES DEL INCUMPLIMIENTO DE CONTRATOS O CONVENIOS, CUANDO DICHO INCUMPLIMIENTO NO HAYA PRODUCIDOS LA MUERTE O EL MENOSCABO DE LA SALUD DE TERCEROS, O EL DETERIORO O LA DESTRUCCIÓN DE BIENES PROPIEDAD DE LOS MISMOS.
- 2.2.2.** RESPONSABILIDAD DERIVADA DEL USO, PROPIEDAD O POSESIÓN DE EMBARCACIONES, AERONAVES Y VEHÍCULOS TERRESTRES DE MOTOR, SALVO QUE ESTOS ÚLTIMOS ESTÉN DESTINADOS A UN EMPLEO EXCLUSIVO DENTRO DE LOS INMUEBLES DEL **ASEGURADO** Y NO REQUIERAN DE PLACA PARA SU EMPLEO EN LUGARES PÚBLICOS. A EXCEPCIÓN DEL AMPARO OTORGADO EN EL ANEXO DE RESPONSABILIDAD CIVIL VEHICULOS PROPIOS Y NO PROPIOS SI ESTE APARECE CONTRATADO EN LA CARATULA DE LA POLIZA
- 2.2.3.** RESPONSABILIDADES DERIVADAS DE DAÑOS OCASIONADOS DOLOSAMENTE.
- 2.2.4.** RESPONSABILIDAD POR DAÑOS CAUSADOS POR:
  - 2.2.4.1.** INCONSISTENCIA, HUNDIMIENTO, DERRUMBES, DESLIZAMIENTO O ASENTAMIENTO, DEL SUELO O SUBSUELO, VIBRACIONES Y/O INUNDACIONES CAUSADAS POR ACTIVIDADES DEL **ASEGURADO**. A EXCEPCIÓN DEL AMPARO OTORGADO EN EL ANEXO DE VIBRACIONES Y/O DEBILITAMIENTO DE ELEMENTOS PORTANTES, SI ESTE APARECE CONTRATADO EN LA CARATULA DE LA POLIZA
  - 2.2.4.2.** INSUFICIENCIA DE OBRAS DE CONSOLIDACIÓN PARA EVITAR LA PÉRDIDA DE SOSTÉN NECESARIO AL SUELO O SUBSUELO DE PROPIEDADES VECINAS. A EXCEPCIÓN DEL AMPARO OTORGADO EN EL ANEXO DE RESPONSABILIDAD CIVIL CRUZADA SI ESTE APARECE CONTRATADO EN LA CARATULA DE LA POLIZA
- 2.2.5.** RESPONSABILIDADES IMPUTABLES AL **ASEGURADO**, DE ACUERDO CON LA LEY DEL TRABAJO, LA LEY DE SEGURIDAD SOCIAL U OTRA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DE DICHAS LEYES. A EXCEPCIÓN DEL AMPARO OTORGADO EN EL ANEXO DE RESPONSABILIDAD CIVIL PATRONAL SI ESTE APARECE CONTRATADO EN LA CARATULA DE LA POLIZA
- 2.2.6.** RESPONSABILIDADES PROFESIONALES.
- 2.2.7.** RESPONSABILIDADES POR DAÑOS OCASIONADOS POR ACTOS DE SABOTAJE.
- 2.2.8.** RESPONSABILIDAD DE DIRECTORES Y ADMINISTRADORES AMPARADA POR LA PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL PARA DIRECTORES Y ADMINISTRADORES D&O.
- 2.2.9.** DAÑOS MATERIALES, LESIONES PERSONALES Y/O MUERTE DIRECTA O INDIRECTAMENTE CAUSADOS POR, RESULTANTES DE, COMO CONSECUENCIA DE O AGRAVADOS POR LA EXTRACCIÓN, PROCESAMIENTO, FABRICACIÓN, DISTRIBUCIÓN, ALMACENAMIENTO Y USO DE ASBESTO Y/O AMIANTO O DE PRODUCTOS FABRICADOS O ELABORADOS ENTERA O PRINCIPALMENTE CON DICHAS SUSTANCIAS.
- 2.2.10.** FALLAS EN EL SUMINISTRO DE ENERGÍA.
- 2.2.11.** RECLAMACIONES EMERGENTES DE MULTAS O SANCIONES DE CARÁCTER PENAL O ADMINISTRATIVAS, ASÍ COMO LOS DAÑOS PUNITIVOS O EJEMPLARIZANTES.
- 2.2.12.** DAÑOS FINANCIEROS PUROS.
- 2.2.13.** AGRAVIOS PERSONALES O PUBLICITARIOS.
- 2.2.14.** MOHO TÓXICO.
- 2.2.15.** RESPONSABILIDAD POR RIESGOS CIBERNÉTICOS.
- 2.2.16.** INFRACCIONES DE DERECHOS DE AUTOR Y COPYRIGHT, PATENTES, MARCAS REGISTRADAS Y OTROS DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL, REVELACIÓN DE INFORMACIÓN CONFIDENCIAL, COMPETENCIA DESLEAL, PUBLICIDAD ENGAÑOSA, INJURIAS, DIFAMACIÓN, CALUMNIAS, ATENTADO AL HONOR, INTIMIDAD O PROPIA IMAGEN.
- 2.2.17.** ALTERACIONES A LA SALUD DERIVADAS DEL CONSUMO DE ALCOHOL.
- 2.2.18.** DAÑOS OCASIONADOS POR DETERIORO GRADUAL O FALTA DE MANTENIMIENTO A EQUIPOS O INSTALACIONES.
- 2.2.19.** DAÑOS A INSTALACIONES BAJO TIERRA, DE LAS CUALES EXISTE UN REGISTRO DE SU EXISTENCIA Y UBICACIÓN Y QUE EL **ASEGURADO** TIENE LA OBLIGACIÓN DE CONSULTAR. A EXCEPCIÓN DEL AMPARO OTORGADO EN EL ANEXO DE DAÑOS A CABLES Y CONDUCCIONES SUBTERRANEAS SI ESTE APARECE CONTRATADO EN LA CARATULA DE LA POLIZA
- 2.2.20.** VICIOS OCULTOS.
- 2.2.21.** PERJUICIOS POR DAÑOS A LAS LÍNEAS DE CONDUCCIÓN O COMUNICACIÓN (COMO POR EJEMPLO, LUZ, GAS, AGUA, LÍNEAS TELEFÓNICAS, TELÉGRAFOS).
- 2.2.22.** RESPONSABILIDAD POR DEFECTOS DE MATERIALES.
- 2.2.23.** RESPONSABILIDAD POR ERRORES EN CÁLCULOS DE SEGURIDAD Y RESISTENCIA, ASÍ COMO EN DISEÑOS Y PLANOS.

- 2.2.24. DEMORA EN LA ENTREGA O REALIZACIÓN DE TRABAJOS.
- 2.2.25. RESPONSABILIDAD CIVIL DECENAL.
- 2.2.26. LAS PRIMAS POR CAUCIÓN JUDICIAL QUE DEBAN OTORGARSE COMO CAUCIÓN PARA QUE EL **ASEGURADO** ALCANCE SU LIBERTAD PREPARATORIA PROVISIONAL O CONDICIONAL, DURANTE UN PROCESO PENAL.

### 2.3. EXCLUSIONES RELATIVAS A LA COBERTURA DE RESPONSABILIDAD CIVIL POR PRODUCTOS.

EN EL EVENTO DE QUE DENTRO DE UN CONVENIO EXPRESO DE CARÁCTER PARTICULAR SE ELIMINE LA EXCLUSIÓN 2.1.2. EN LO CONCERNIENTE A LAS RESPONSABILIDADES POR DAÑOS OCASIONADOS A TERCEROS POR LOS PRODUCTOS FABRICADOS, ENTREGADOS O SUMINISTRADOS POR EL ASEGURADO, O BIEN POR LOS TRABAJOS EJECUTADOS, SE ENTENDERÁ QUE MANTIENE PLENA VIGENCIA RESPECTO DE LA MISMA, LAS SIGUIENTES EXCLUSIONES:

- 2.3.1. LOS GASTOS SUFRIDOS POR EL **ASEGURADO** COMO CONSECUENCIA DEL RETIRO, INSPECCIÓN, REPARACIÓN, REEMPLAZO O PÉRDIDA DE USO DE LOS PRODUCTOS DEL **ASEGURADO**, U OPERACIONES COMPLETADAS POR CUENTA DEL MISMO, POR CUALQUIER BIEN DEL CUAL DICHS PRODUCTOS O TRABAJOS FORMEN PARTE, SI DICHS PRODUCTOS, TRABAJOS O BIENES, SON RETIRADOS DEL MERCADO O DEL USO DEBIDO A ALGÚN DEFECTO CONOCIDO O SOSPECHADO POR EL **ASEGURADO**.
- 2.3.2. PÉRDIDA DE O DAÑOS A LOS PRODUCTOS.
- 2.3.3. ERRORES, NEGLIGENCIA O IMPERICIA EN LA CONCEPCIÓN TÉCNICA DE FÓRMULAS, PLANOS, DISEÑOS, ESPECIFICACIONES O MATERIAL DE PROPAGANDA. NO OBSTANTE, **LA ASEGURADORA** CUBRIRÁ LA RESPONSABILIDAD EMERGENTE DE DEFICIENCIAS EN EL PROCESO DE FABRICACIÓN, ENVASADO, CLASIFICACIÓN, ETIQUETADO, ACONDICIONAMIENTO O IMPRESIÓN DE INSTRUCCIONES DE LOS PRODUCTOS INDICADOS EN LAS PRESENTES CONDICIONES.
- 2.3.4. DAÑOS PRODUCIDOS POR PRODUCTOS ENTREGADOS POR EL **ASEGURADO** QUE NO HAYAN SIDO EXPERIMENTADOS Y CONSECUENTEMENTE APROBADOS.
- 2.3.5. DAÑOS PRODUCIDOS POR PRODUCTOS CUYOS DEFECTOS EL **ASEGURADO** CONOCÍA AL MOMENTO DE LA ENTREGA, COMO CUALQUIER LESIÓN O DAÑO ORIGINADO POR PRODUCTOS ENTREGADOS POR EL **ASEGURADO** SIN QUE HAYAN SIDO EFECTIVAMENTE PROBADOS POR LOS ORGANISMOS PÚBLICOS Y/O PRIVADOS CUYA AUTORIZACIÓN FUERE OBLIGATORIA PARA SU VENTA Y/O DISTRIBUCIÓN.
- 2.3.6. RECLAMOS ORIGINADOS POR ASEVERACIONES O PROMESAS HECHAS POR EL **ASEGURADO** A TERCEROS RESPECTO DE LOS EFECTOS DE LOS PRODUCTOS VENDIDOS, ASÍ COMO DE USUARIOS NO SATISFECHOS DEL PRODUCTO RESPECTIVO.

### 2.4. EXCLUSIONES RELATIVAS A AMBAS COBERTURAS:

- 2.4.1. RADIOACTIVIDAD O USO DE ENERGÍA NUCLEAR. SIN EMBARGO ESTA EXCLUSIÓN NO ES APLICABLE A LOS DAÑOS O PÉRDIDAS OCASIONADAS POR MÍNIMAS CANTIDADES DE MATERIALES RADIOACTIVOS UTILIZADOS EN INSTRUMENTOS DE MEDICIÓN, CONTROL O INSPECCIÓN, SUJETO A LA APROBACIÓN DE ORGANISMOS PÚBLICOS Y/O PRIVADOS QUE LEGISLEN Y/O AUTORICEN SU USO.
- 2.4.2. INDEMNIZACIONES O PRESTACIONES RESULTANTES DE CUALQUIER LESIÓN Y/O AFECCIÓN QUE IMPLIQUEN RESPONSABILIDAD PATRONAL DE CUALQUIER TIPO. A EXCEPCIÓN DEL AMPARO OTORGADO EN EL ANEXO DE RESPONSABILIDAD CIVIL PATRONAL SI ESTE APARECE CONTRATADO EN LA CARATULA DE LA POLIZA
- 2.4.3. MULTAS Y/O PENALIDADES POR INCUMPLIMIENTO TOTAL O PARCIAL DE OBLIGACIONES CONTRACTUALES O EMERGENTES DE ACUERDOS EN LOS CUALES EL **ASEGURADO** SE HUBIERA COMPROMETIDO A PAGAR CUALQUIER SUMA A TÍTULO DE INDEMNIZACIÓN Y CUALQUIER OTRO CONCEPTO.
- 2.4.4. RECLAMOS ORIGINADOS EN EL USO DE PCB (POLYCHLORYNATED BIPHENYS - POLICLORADOS), DES (DIETHYL ESTIL BESTROL - DIETIL ETIL BESTROL), SMON, ESPUMA DE UREA FORMALDEHÍDO, HIDROCARBUROS CLORADOS, ANTICONCEPTIVOS, VACUNAS, OXYHINOLIN, SWINE FLU VACCINE (VACUNA PESTE PORCINA), SILICONAS Y/O PRODUCTOS DE IMPLANTE BASADOS EN SILICONAS O SIMILARES.

- 2.4.5.** RECLAMOS QUE CONSISTAN EXCLUSIVAMENTE EN PERJUICIOS QUE NO RESULTEN O SEAN CONSECUENCIA DIRECTA DE DAÑOS MATERIALES Y/O LESIONES (DAÑOS PURAMENTE FINANCIEROS O PURAMENTE ECONÓMICOS).
- 2.4.6.** DAÑOS MATERIALES, LESIONES PERSONALES O MUERTE CAUSADOS POR UN HECHO PRIVADO.
- 2.4.7.** DAÑOS MATERIALES Y/O LESIONES PERSONALES RESULTANTES DE LA EXISTENCIA, MANIPULEO, PROCESAMIENTO, MANUFACTURA, VENTA, DISTRIBUCIÓN, DEPÓSITO O USO DE ASBESTOS O POR PRODUCTOS QUE CONTENGAN ASBESTOS.
- 2.4.8.** RECLAMOS DERIVADOS DE ACCIONES FRAUDULENTAS IMPUTABLES A DIRECTORES Y EJECUTIVOS DE **ASEGURADO** Y TODO TIPO DE RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL.
- 2.4.9.** TRANSMISIÓN DE ENFERMEDADES.
- 2.4.10.** RECLAMOS DERIVADOS DE OPERACIONES Y/O PRODUCTOS PRODUCIDOS Y/O ENTREGADOS POR EL **ASEGURADO** EN LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA, CANADÁ Y SUS TERRITORIOS. A EXCEPCIÓN DEL AMPARO OTORGADO EN EL ANEXO DE RESPONSABILIDAD CIVIL PRODUCTOS EXPORTADOS INCLUYENDO USA, CANADA Y PUERTO RICO SI ESTE APARECE CONTRATADO EN LA CARATULA DE LA POLIZA
- 2.4.11.** SÍNDROME DE INMUNODEFICIENCIA ADQUIRIDA RESPECTO A LOS SERVICIOS O PRODUCTOS TERAPÉUTICOS Y/O DE DIAGNÓSTICO.
- 2.4.12.** HECHOS DE GUERRA CIVIL O INTERNACIONAL, GUERRILLA O REBELIÓN, SEDICIÓN, MOTÍN, TERRORISMO, HUELGA, LOCK OUT, TUMULTO POPULAR, MALEVOLENCIA.
- 2.4.13.** DAÑOS PUNITIVOS Y EJEMPLARIZANTES.
- 2.4.14.** RESPONSABILIDAD CIVIL EMERGENTE DE CAMPOS ELECTROMAGNÉTICOS.
- 2.4.15.** PARA EMPRESAS DE SERVICIOS: RESPONSABILIDAD CIVIL EMERGENTE DE FALTA O FALLA EN EL SUMINISTRO.
- 2.4.16.** RESPONSABILIDAD CIVIL EMERGENTE DE LÍNEAS DE TRANSMISIÓN.
- 2.4.17.** RESPONSABILIDAD CIVIL EMERGENTE DE LOS EFECTOS DEL TABACO A LA SALUD.
- 2.4.18.** CULPA GRAVE O INEXCUSABLE DE LA VÍCTIMA Y/O CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.
- 2.4.19.** RESPONSABILIDADES POR DAÑOS OCASIONADOS POR ACTOS DE TERRORISMO.

POR TERRORISMO SE ENTENDERÁ, PARA EFECTOS DE ESTE SEGURO:

- 2.4.19.1.** LOS ACTOS DE UNA PERSONA O PERSONAS QUE POR SÍ MISMAS, O EN REPRESENTACIÓN DE ALGUNA O EN CONEXIÓN CON CUALQUIER ORGANIZACIÓN, REALICEN ACTIVIDADES POR LA FUERZA, VIOLENCIA O POR LA UTILIZACIÓN DE CUALQUIER OTRO MEDIO CON FINES POLÍTICOS, RELIGIOSOS, IDEOLÓGICOS, ÉTNICOS, O DE CUALQUIER OTRA NATURALEZA, DESTINADOS A INFLUENCIAR O PRESIONAR AL GOBIERNO PARA QUE TOMÉ UNA DETERMINACIÓN, O TRATAR DE MENOSCABAR LA AUTORIDAD DEL ESTADO.
- 2.4.19.2.** LAS PÉRDIDAS O DAÑOS MATERIALES DIRECTOS O INDIRECTOS QUE, CON UN ORIGEN MEDIATO O INMEDIATO, SEAN EL RESULTANTE DEL EMPLEO DE EXPLOSIVOS, SUSTANCIAS TOXICAS, ARMAS DE FUEGO O POR CUALQUIER OTRO MEDIO VIOLENTO, EN CONTRA DE LAS PERSONAS, DE LAS COSAS O DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS Y QUE, ANTE LA AMENAZA O POSIBILIDAD DE REPETIRSE, PRODUZCAN ALARMA, TEMOR, TERROR O ZOZOBRA EN LA POBLACIÓN O EN UN GRUPO O SECTOR DE ELLA.
- 2.4.20.** EXCLUSIÓN FILTRACIÓN, POLUCIÓN Y CONTAMINACIÓN – INDUSTRIAS QUE NO SEAN PETRÓLEO Y GAS. ESTA PÓLIZA EXCLUYE LA COBERTURA DE CUALQUIER RESPONSABILIDAD COMO RESULTADO DE:
  - 2.4.20.1.** DAÑOS PERSONALES O DAÑOS CORPORALES O PÉRDIDA O DAÑO O PÉRDIDA DE USO DE CUALQUIER PROPIEDAD, CUANDO ESTE DAÑO FUERA CAUSADO DIRECTA O INDIRECTAMENTE POR FILTRACIÓN, POLUCIONES O CONTAMINACIÓN, CONSIDERANDO SIEMPRE QUE ESTA EXCLUSIÓN NO SE APLICARÁ A DAÑOS PERSONALES O DAÑOS CORPORALES O PÉRDIDA DE O DAÑO FÍSICO O DESTRUCCIÓN DE BIENES TANGIBLES, O PÉRDIDA DE USO DE LA PROPIEDAD DAÑADA O DESTRUIDA, CUANDO LA FILTRACIÓN, POLUCIÓN O CONTAMINACIÓN FUERA CAUSADA POR UN EVENTO SÚBITO, INESPERADO E ININTENCIONADO DURANTE LA VIGENCIA DE ESTA PÓLIZA.
  - 2.4.20.2.** LOS COSTOS DE REMOCIÓN, CORRECCIÓN, MEJORAMIENTO, LIMPIEZA DE SUBSTANCIAS FILTRANTES, CONTAMINANTE O QUE POLUCIONEN EL AMBIENTE, EXCEPTO CUANDO LA FILTRACIÓN, POLUCIÓN O CONTAMINACIÓN FUERA CAUSADA POR UN EVENTO SÚBITO, INESPERADO Y NO INTENCIONAL OCURRIDO DURANTE LA VIGENCIA DE ESTA PÓLIZA.
  - 2.4.20.3.** PENALIDADES, MULTAS O COSTOS EJEMPLARES O PUNITIVOS

**2.4.20.4.** EXCLUSIÓN CYBER PARA SEGUROS PATRIMONIALES: LAS PALABRAS EN NEGRILLA TIENEN UNA DEFINICIÓN QUE PUEDE SER ENCONTRADA MÁS ADELANTE.

NO OBSTANTE CUALQUIER OTRA DISPOSICIÓN U OTROS TÉRMINOS ESTIPULADOS EN ESTA PÓLIZA, LA SIGUIENTE EXCLUSIÓN HACE PARTE INTEGRAL DE LA PÓLIZA Y DEJARÁ SIN EFECTO CUALQUIER PROVISIÓN SIMILAR O CONDICIÓN EXISTENTE RESPECTO A **DATOS ELECTRÓNICOS**, MULTIMEDIA, PROGRAMAS, SOFTWARE, CYBER, **VIRUS INFORMÁTICO** O CUALQUIER PROVISIÓN O DEFINICIONES SIMILARES EN LA PÓLIZA, YA SEA QUE SE HAYAN INCLUIDO EN LA SECCIÓN DE EXCLUSIONES O CUALQUIER OTRA Y YA SEA QUE SE HAYA INCLUIDO EN LA PÓLIZA O EN CUALQUIER ENDOSO.

ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A. NO OTORGARÁ COBERTURA NI HARÁ PAGOS O PROVEERÁ ALGÚN SERVICIO O BENEFICIO A CUALQUIER ASEGURADO POR RECLAMACIONES DERIVADAS DE PÉRDIDA, DAÑO, GASTO, COSTO, FALLA, DISTORSIÓN, ALTERACIÓN, BORRADO, COPIADO, DEGRADACIÓN, DESAPARICIÓN O MAL FUNCIONAMIENTO, DE LOS ACTIVOS DIGITALES DEL ASEGURADO DEBIDO A CUALQUIER CAUSA, INCLUIDA PERO NO LIMITADA A, ACCESO NO AUTORIZADO, USO INDEBIDO, USO NEGLIGENTE, ERROR, VIRUS INFORMÁTICO, O ATAQUE DE DENEGACIÓN DE SERVICIO, PERPETRADO A TRAVÉS DE:

- UNA RED DE COMPUTADORES;
- UN DISPOSITIVO HABILITADO PARA INTERNET; O
- UN SISTEMA INFORMÁTICO

INDEPENDIENTEMENTE DE CUALQUIER OTRA CAUSA O EVENTO QUE CONTRIBUYA A LA PÉRDIDA YA SEA SIMULTÁNEAMENTE O EN CUALQUIER OTRA SECUENCIA DE LA MISMA.

ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A. NO OTORGARÁ COBERTURA NI HARÁ PAGOS O PROVEERÁ ALGÚN SERVICIO O BENEFICIO A CUALQUIER ASEGURADO POR PÉRDIDA, DAÑO, GASTO O COSTO COMO CONSECUENCIA DE CUALQUIER AMENAZA DE EXTORSIÓN CIBERNÉTICA INDEPENDIENTEMENTE DE CUALQUIER OTRA CAUSA O EVENTO QUE CONTRIBUYA A LA PÉRDIDA YA SEA SIMULTÁNEAMENTE O EN CUALQUIER OTRA SECUENCIA DE LA MISMA

## **A. CONDICIONES**

EL TÉRMINO “PÓLIZA” INCLUYE PERO NO SE LIMITA A TÉRMINOS Y CONDICIONES, DECLARACIONES, NOTIFICACIONES, ANEXOS, COBERTURAS, ACUERDOS DE SEGURO, SOLICITUDES, FORMULARIOS DE INSCRIPCIÓN, Y ENDOSOS O CLÁUSULAS PARTICULARES, SI APLICA, PARA CADA COBERTURA OTORGADA. PÓLIZA TAMBIÉN PUEDE HACER REFERENCIA A UN CONTRATO O ACUERDO.

EL TÉRMINO ASEGURADO HACE REFERENCIA A “TOMADOR”, “ASEGURADO NOMBRADO”, “PERSONA CUBIERTA”, “ASEGURADO ADICIONAL” O DE CUALQUIER OTRA FORMA DEFINIDA EN LA PÓLIZA, Y SIGNIFICARÁ LA PARTE, PERSONA O ENTIDAD QUE TIENE INTERÉS ASEGURABLE EN LA PÓLIZA .

ESTAS DEFINICIONES PUEDEN SER ENCONTRADAS EN VARIAS PARTES DE LA PÓLIZA O EN CUALQUIER ANEXO O ENDOSO APLICABLE.

## **B. DEFINICIONES**

### **ACTIVOS DIGITALES – DATOS ELECTRÓNICOS**

PROGRAMAS, SOFTWARE, ARCHIVOS DE AUDIO, ARCHIVOS DE IMÁGENES. EN LA MEDIDA QUE ESTOS EXISTAN COMO **DATOS ELECTRÓNICOS** Y SOLO EN ESA FORMA, DENTRO DE **ACTIVOS DIGITALES** SE INCLUYEN LOS SIGUIENTES: CUENTAS, FACTURAS, EVIDENCIAS DE DEUDAS, DINERO, DOCUMENTOS VALIOSOS, REGISTROS, EXTRACTOS, ESCRITURAS, MANUSCRITOS, **INFORMACIÓN** PERSONAL U OTROS DOCUMENTOS.



### AMENAZA DE EXTORSIÓN CIBERNÉTICA

UNA AMENAZA O SERIE DE AMENAZAS HECHAS PARA INTRODUCIR UN **VIRUS INFORMÁTICO** CON EL OBJETIVO DE CAUSAR UNA PÉRDIDA A LOS **ACTIVOS DIGITALES**.

ATAQUE DE DENEGACIÓN DE SERVICIO

UN ATAQUE MALICIOSO POR UNA PERSONA(S) AUTORIZADA(S) O NO AUTORIZADA(S) QUE ES DISEÑADO PARA RALENTIZAR O INTERRUMPIR POR COMPLETO EL ACCESO DE UNA PERSONA(S) AUTORIZADA(S) AL **SITEMA(S) INFORMÁTICO(S)** DEL ASEGURADO O SU SITIO WEB.

### DATOS ELECTRÓNICOS

DATOS, INFORMACIÓN, PROGRAMAS, CÓDIGO O INSTRUCCIONES DE CUALQUIER CLASE QUE SON REGISTRADAS O TRANSMITIDAS EN UNA FORMA UTILIZABLE EN EQUIPOS ELECTRÓNICOS O CONTROLADOS ELECTRÓNICAMENTE, **SISTEMA(S) INFORMÁTICO(S)**, REDES, CIRCUITOS INTEGRADOS O DISPOSITIVOS SIMILARES EN EQUIPOS NO INFORMÁTICOS.

### INFORMACIÓN PERSONAL

CUALQUIER INFORMACIÓN A PARTIR DE LA CUAL UN INDIVIDUO PUEDE SER IDENTIFICADO O CONTACTADO DE MANERA ÚNICA Y CONFIABLE, INCLUYENDO EL NOMBRE DE UNA PERSONA, NÚMERO DE TELÉFONO, CORREO ELECTRÓNICO, NÚMERO DE SEGURO SOCIAL, DATOS MÉDICOS O DE SALUD U OTRA INFORMACIÓN MÉDICA PROTEGIDA, NÚMERO DE LICENCIA DE CONDUCCIÓN O NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN DEL ESTADO, NÚMERO DE TARJETA DE CRÉDITO, NÚMERO DE TARJETA DE DÉBITO, CÓDIGO DE ACCESO O CONTRASEÑA QUE PERMITA EL ACCESO A LA CUENTA FINANCIERA DEL INDIVIDUO U OTRA INFORMACIÓN PERSONAL NO PÚBLICA.

### SISTEMA(S) INFORMÁTICO(S)

HARDWARE, DISPOSITIVOS ASOCIADOS DE ENTRADA Y SALIDA, DISPOSITIVO DE ALMACENAMIENTO DE DATOS, EQUIPOS DE CONEXIÓN EN RED, COMPONENTES, SERVIDOR DE ARCHIVOS, EQUIPO DE PROCESAMIENTO DE DATOS, MEMORIA DE COMPUTADOR, MICROCHIP, MICROPROCESADOR (CHIP DE COMPUTADOR), CIRCUITO INTEGRADO O COMPONENTE SIMILAR EN UN EQUIPO DE COMPUTACIÓN, PROGRAMA, SOFTWARE DE COMPUTADOR O SISTEMA OPERATIVO.

### VIRUS INFORMÁTICO

CUALQUIER PROGRAMA DE INSTRUCCIONES MALICIOSAS, CÓDIGO O DATOS INCLUYENDO, PERO NO LIMITADO A CUALQUIER PROGRAMA DESTRUCTIVO, CÓDIGO INFORMÁTICO, GUSANO, BOMBA LÓGICA, ATAQUE SMURF O ATAQUE DE DENEGACIÓN DE SERVICIO DISTRIBUIDO (DDOS), VANDALISMO, TROYANO O CUALQUIER OTRO DATO INTRODUCIDO EN CUALQUIER SISTEMA ELECTRÓNICO QUE AFECTE LA OPERACIÓN O FUNCIONALIDAD DE **SISTEMA(S) INFORMÁTICO(S)**

## SECCIÓN III. DEFINICIONES

**Asegurado:** Es la persona natural o jurídica que figura en la póliza como tal. Corresponde al **ASEGURADO** cumplir las obligaciones propias que se deriven tanto del contrato de seguro como de la ley.

**Consumidor o usuario:** Toda persona física o jurídica que haya adquirido, utilizado o disfrutado como destinatario final los productos del **ASEGURADO** mencionado en las Condiciones Particulares.

**Deducible:** Es la suma fija o porcentaje que se sustrae del monto de cada pérdida indemnizable sufrida por el **ASEGURADO**, incluyendo costos del proceso, suma que indefectiblemente queda a cargo del **ASEGURADO**.

**Periodo de Seguro o Vigencia:** Es el período comprendido entre la fecha de iniciación y la fecha de terminación de la protección que brinda este seguro, las cuales aparecen señaladas en la carátula o en anexo de la póliza.

**Perjuicios:** Comprende daños o en general perjuicios, tanto patrimoniales (daño emergente y lucro cesante), como extrapatrimoniales.

**Productos:** Todo bien manufacturado, elaborado, vendido o distribuido por el **ASEGURADO** y/o los trabajos realizados y los servicios prestados por el **ASEGURADO**.

**Siniestro:** Es todo hecho externo, que haya ocurrido durante el periodo de seguro o vigencia de la póliza y que haya causado un daño material, lesión personal y/o muerte que pueda dar origen a una reclamación de responsabilidad civil amparada por esta póliza.

Constituyen un solo siniestro el acontecimiento o serie de acontecimientos dañosos debidos a una misma causa originaria, con independencia del número de reclamantes, reclamaciones formuladas o personas legalmente responsables. Se tendrá como realizado el siniestro en el momento en que se produzca el primer daño de la serie.

**Tercero:** Toda persona física o jurídica distinta del **ASEGURADO**, el cónyuge y los parientes del **ASEGURADO** dentro del grado tercero de consanguinidad o afinidad, los dependientes, directores y socios del **ASEGURADO** y los contratistas y subcontratistas, así como también sus dependientes, salvo cuando fueren afectados por daños resultantes de la acción u omisión del **ASEGURADO** y siempre que éstos no ocurran como consecuencia específica del trabajo para el cual fueron contratados.

## SECCIÓN IV. CONDICIONES GENERALES

### 4.1. INTERPRETACIÓN DE TÉRMINOS

Siempre que en la presente póliza aparezca un término, en singular o en plural, realzado en negrilla, su significado y alcance deberán entenderse con arreglo a la definición que del mismo se consigna en la Sección III. Definiciones de las condiciones generales. Los títulos y subtítulos con los cuales se encabezan las cláusulas de la póliza, tienen un carácter meramente enunciativo y, por lo tanto, para la correcta comprensión de su alcance deberá atenderse al texto íntegro de la cláusula.

Adicionalmente, al tenor de lo dispuesto por el artículo 823 del Código de Comercio, los demás términos empleados en la presente póliza, no expresamente definidos en la misma, se entenderán en el sentido o significado que tengan en el idioma castellano.

El sentido o significado a que se hace mención en el párrafo anterior es de preferencia el jurídico que tenga el término dentro de la terminología propia del contrato de seguro o finalmente, su sentido natural y obvio en idioma castellano.

### 4.2. PERIODO DE SEGURO O VIGENCIA.

El **Periodo de Seguro o Vigencia** de los amparos otorgados por la presente póliza se hará constar en la carátula, en anexo a la misma o mediante cláusulas o anexos, según la naturaleza de cada uno de ellos.

Esta póliza es anual, no prorrogable automáticamente, por tanto, expresamente se pacta que al vencimiento de la póliza, sólo se renovará si media previo acuerdo expreso de las partes, con indicación de los términos aplicables para el nuevo período.

#### **4.3. COSTOS DEL PROCESO.**

Siempre y cuando no se configure una exclusión de las contenidas en esta póliza o en anexo a la misma, **LA ASEGURADORA** responderá por los costos del proceso del **ASEGURADO**, con sujeción a lo establecido en la Sección I. AMPARO.

#### **4.4. LÍMITES MÁXIMOS DE INDEMNIZACIÓN.**

**4.4.1.** La responsabilidad de **LA ASEGURADORA** de indemnizar los Perjuicios derivados de la responsabilidad civil que le sea imputable al **ASEGURADO**, objeto de este seguro, cuya causa sea un mismo siniestro no podrá exceder el límite fijado en la carátula de esta póliza como "Límite por Siniestro".

**4.4.2.** La máxima responsabilidad de **LA ASEGURADORA** de indemnizar los Perjuicios causados por todos los siniestros ocurridos durante la vigencia de la póliza, no podrá exceder el límite fijado en la carátula de la póliza como "Límite por Vigencia".

**4.4.3.** El pago de cualquier indemnización por parte de **LA ASEGURADORA** reducirá en el monto pagado, el límite de responsabilidad de ésta bajo la póliza. Sin embargo, previa aceptación de **LA ASEGURADORA** a la solicitud escrita del **ASEGURADO** y a cambio del pago de la prima que se establezca, podrá restablecerse la suma asegurada original para ser aplicada a posteriores reclamaciones.

**4.4.4.** No procede la acumulación de sumas aseguradas correspondientes a diferentes vigencias para efectos de indemnizar un solo siniestro.

#### **4.5. PAGO DE SINIESTROS**

Salvo estipulación en contrario dentro de la carátula de la póliza, **LA ASEGURADORA** efectuará el pago de la indemnización dentro del mes siguiente a la fecha en que el asegurado o beneficiario acredite la ocurrencia del **siniestro** y la cuantía de la pérdida, de conformidad con lo consignado en el artículo 1077 del código de comercio u otras normas que lo modifiquen, adicionen o complementen. Si con las pruebas aportadas no fuese posible establecer en forma extraprocesal tanto la ocurrencia del **siniestro**, como su cuantía, **LA ASEGURADORA** podrá exigir, si lo estima conveniente, la sentencia judicial ejecutoriada en la cual se defina la responsabilidad del **ASEGURADO** y se establezca el monto de los **Perjuicios**.

#### **4.6. DECLARACIONES INEXACTAS O RETICENTES**

El Tomador está obligado a declarar sinceramente los hechos o circunstancias que determinan el estado del riesgo, según el cuestionario que le sea propuesto por **LA ASEGURADORA**. La reticencia e inexactitud sobre hechos o circunstancias que conocidos por el Tomador o **ASEGURADO**, la hubiesen retraído de celebrar el contrato, o inducido a estipular condiciones más onerosas, producen la nulidad relativa del seguro.

Si la declaración no se hace con sujeción a un cuestionario determinado, la reticencia o la inexactitud producen igual efecto, si el Tomador ha encubierto por culpa hechos o circunstancias que impliquen agravación objetiva del estado del riesgo.

Si la inexactitud o la reticencia provienen de error inculpable del Tomador, el contrato no será nulo, ni habrá lugar a la sanción prevista en el inciso tercero del artículo 1058 del Código de Comercio. En este caso se indemnizará la totalidad de las pérdidas, pero el **ASEGURADO** estará obligado a pagar a **LA ASEGURADORA** la diferencia entre la prima pagada y la correspondiente al verdadero estado del riesgo. Lo anterior, de acuerdo con lo consignado en el artículo 1162 del Código de Comercio.

#### 4.7. INSPECCIONES

**LA ASEGURADORA** tendrá derecho de inspección en cualquier día y hora hábiles sobre todo lo relacionado con el riesgo amparado bajo esta póliza por medio de personas debidamente autorizadas por ella. Así mismo tendrá derecho de solicitar al **ASEGURADO** el examen de los libros y registros que se estimen necesarios relacionados con el riesgo amparado.

#### 4.8. AGRAVACIÓN O DISMINUCIÓN DEL RIESGO.

##### 4.8.1. Agravación del riesgo durante la vigencia del contrato.

El **Tomador del Seguro** y/ el **Asegurado**, según el caso, están obligados a mantener el estado del riesgo. En tal virtud, uno u otro deberán notificar por escrito a **LA ASEGURADORA** los hechos o circunstancias que sobrevengan con posterioridad a la celebración del contrato y que, signifiquen agravación del riesgo o variación de su identidad local.

La notificación se hará con antelación de no menos de diez (10) días a la fecha de la modificación del riesgo, si ésta depende del arbitrio o de la voluntad del **Tomador del Seguro** y/ del **Asegurado**. Si la modificación del riesgo les es extraña o ajena a su determinación, se deberá avisar a **LA ASEGURADORA** dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha en que se tengan conocimiento de este cambio. Para efectos de determinar la oportunidad de esta notificación, se contará la fecha de recepción efectiva de la comunicación por parte de **LA ASEGURADORA**.

##### 4.8.2. Facultades de LA ASEGURADORA ante la agravación del riesgo.

Conocida la agravación del riesgo **LA ASEGURADORA** puede proponer la modificación de las condiciones del contrato en un plazo de quince 15 días contados desde el día en que la agravación del riesgo le haya sido declarada. En tal caso, el **Tomador del Seguro** dispondrá de quince días contados desde la recepción de esta proposición, para aceptarla o rechazarla. En caso de rechazo, o de silencio por parte del **Tomador del Seguro**, **LA ASEGURADORA** podrá, transcurrido dicho plazo, revocar unilateralmente el contrato mediante aviso escrito enviado a la última dirección conocida del **Tomador del Seguro** que tendrá efecto transcurridos diez (10) días desde su remisión.

Igualmente conocida la agravación del estado del riesgo **LA ASEGURADORA** podrá igualmente proceder inmediatamente a revocar el contrato comunicándolo por escrito mediante comunicación enviada a la última dirección conocida del **Tomador del Seguro**, con una antelación no menor a un (1) mes desde su remisión.

##### 4.8.3. Consecuencias de no comunicar la agravación del riesgo.

Si sobreviniere un siniestro sin haberse realizado declaración de agravación del riesgo, **LA ASEGURADORA** queda liberada de su prestación si el **Tomador del Seguro** o el **Asegurado** han actuado con mala fe. No siendo ese el caso, la prestación de **LA ASEGURADORA** se reducirá proporcionalmente a la diferencia entre la prima convenida y la que se hubiera aplicado de haberse conocido la verdadera entidad del riesgo.

##### 4.8.4. Disminución del riesgo.

El **Tomador del Seguro** o el **Asegurado** podrán, durante el curso del contrato, poner en conocimiento de **LA ASEGURADORA** todas las circunstancias que disminuyan el riesgo y sean de tal naturaleza que si hubieran sido conocidas por éste en el momento de la perfección del contrato, lo habría concluido en condiciones más favorables para el **Tomador del Seguro**. En tal caso, al finalizar el período en curso cubierto por la prima, **LA ASEGURADORA** deberá reducir el importe de la prima futura en la proporción que corresponda.

**LA ASEGURADORA** reembolsará la prima no devengada, con base en la tarifa de seguros a corto plazo, si la póliza fue revocada por el **Tomador del Seguro**.

#### **4.9. OBLIGACIONES DEL ASEGURADO EN CASO DE SINIESTRO.**

En caso de **siniestro** el **ASEGURADO** deberá:

- 4.9.1.** Emplear toda la diligencia y cuidado para evitar la extensión y propagación del **siniestro**. Igualmente se obliga a atender las instrucciones e indicaciones que **LA ASEGURADORA** le imparta, en relación con esos mismos cuidados.
- 4.9.2.** Informar a **LA ASEGURADORA** dentro de los tres [3] días siguientes a la fecha de su conocimiento, sobre cualquier hecho o circunstancia que razonablemente pudiere dar lugar a un siniestro, así como sobre toda reclamación judicial o extrajudicial de terceros damnificados o de sus causahabientes. Tratándose de una reclamación judicial, el **ASEGURADO** tendrá la obligación de contestar la demanda que sea promovida en cualquier proceso civil y que pudiere ser causa de indemnización conforme a la presente póliza, obligándose a llamar en garantía a **LA ASEGURADORA**, a efectos de que intervenga en el proceso, con sujeción a los términos de esta póliza. En cumplimiento de esta obligación, el **ASEGURADO** no podrá en momento alguno, sin previo consentimiento de **LA ASEGURADORA**, allanarse a las pretensiones de la demanda.
- 4.9.3.** En caso de que el tercero damnificado le exija directamente a **LA ASEGURADORA** una indemnización por los daños ocasionados por el **ASEGURADO**, el **ASEGURADO** deberá proporcionar toda la información y pruebas que **LA ASEGURADORA** solicite con relación a la ocurrencia y la cuantía del hecho que motiva la acción del tercero perjudicado y colaborar con **LA ASEGURADORA** en su defensa.
- 4.9.4.** Si el **ASEGURADO**, incumpliere las obligaciones que le corresponden en caso de **siniestro**, **LA ASEGURADORA** solo podrá deducir de la indemnización el valor de los **Perjuicios** que le cause dicho incumplimiento.

**Parágrafo:** El **ASEGURADO** está obligado a informar a **LA ASEGURADORA**, al dar noticia del **siniestro** sobre los seguros coexistentes, con indicación del asegurador y de la suma asegurada. La inobservancia dolosa de esta obligación le acarreará la pérdida del derecho a la prestación asegurada.

#### **4.10. PROCEDIMIENTO A CARGO DEL ASEGURADO Y/O DEL TERCERO DAMNIFICADO EN CASO DE SINIESTRO**

En caso de siniestro el **ASEGURADO** y/o el tercero según corresponda deberán proporcionar a **LA ASEGURADORA** la siguiente información y/o documentación:

- 4.10.1.** Un informe escrito en el cual consten las circunstancias de modo, tiempo y lugar en el que ocurrió el hecho lesivo, generador o potencialmente generador de responsabilidad.
- 4.10.2.** Para probar la muerte y la calidad de causahabiente se deberá aportar copia del Certificado de Defunción y del certificado o certificados de Registro Civil pertinentes o, en su defecto, las pruebas supletorias de los mismos, previstas en la ley.
- 4.10.3.** Las certificaciones de la atención por lesiones corporales o de incapacidad permanente, expedidas por cualquier entidad médica, asistencial, u hospitalaria debidamente autorizadas para funcionar.
- 4.10.4.** La denuncia ante la autoridad competente, si fuere pertinente.

**PARÁGRAFO:** Si con los anteriores comprobantes no se acreditan la ocurrencia del **siniestro** y la cuantía de la pérdida, el damnificado deberá aportar las pruebas adicionales que, de conformidad con la ley, sean procedentes e idóneas para demostrar tanto ocurrencia como cuantía.

Con excepción de lo dispuesto en el amparo de gastos médicos, el **ASEGURADO** no podrá incurrir en gasto alguno, ni hacer pagos, ni celebrar arreglos o transacciones con la víctima del daño o sus causahabientes, ni reconocer ante ellos su propia responsabilidad, sin autorización escrita de **LA ASEGURADORA**.

#### **4.11. DEDUCIBLE**

El **deducible** aplicable será el establecido en la carátula de la presente póliza.

#### 4.12. PÉRDIDA DEL DERECHO A LA INDEMNIZACIÓN

El **ASEGURADO** perderá todo derecho a la indemnización si las pérdidas o daños han sido causados intencionalmente por él, por accionistas o socios suyos con una participación en la sociedad no inferior al 10%, por sus representantes legales, o con la complicidad de alguno de los mismos.

Tendrá igual efecto cuando la reclamación presentada por el **ASEGURADO** fuere de cualquier manera fraudulenta o si en apoyo de ella, se hicieren o utilizaren declaraciones falsas o si se emplearen otros medios o documentos engañosos o dolosos, cuando el **ASEGURADO** renuncie a sus derechos contra los responsables del  **siniestro**, o cuando al dar noticia del  **siniestro** omita maliciosamente informar de los seguros coexistentes sobre los mismos intereses asegurados.

#### 4.13. SUBROGACIÓN

En virtud del pago de la indemnización  **LA ASEGURADORA**, se subroga en todos los derechos del **ASEGURADO** contra otras personas responsables del  **siniestro**, si las hubiere, con las excepciones previstas en la ley.

**LA ASEGURADORA**, en caso de que haber realizado cualquier pago bajo esta póliza, se subrogará en todos los derechos y acciones del **Asegurado** a fin de recobrar lo pagado.

El **Asegurado** deberá cooperar con **LA ASEGURADORA** en el ejercicio de su derecho de subrogación y el **Asegurado** no realizará ningún acto u omisión en perjuicio de dicho derecho.

Cualquier cantidad recuperada en exceso del pago total de **LA ASEGURADORA** será devuelta al **Asegurado**, una vez deducido el coste incurrido por **LA ASEGURADORA** en dicha recuperación. A su entera discreción, **LA ASEGURADORA** podrá renunciar por escrito a cualquiera de los derechos establecidos en la presente cláusula. Por otra parte, de acuerdo con lo previsto por el Artículo 1099 del código de comercio, no habrá subrogación contra ninguna persona cuyos actos u omisiones den origen a la responsabilidad del **ASEGURADO**, cuando estos hubieren sido los autores o responsables del siniestro.

#### 4.14. COEXISTENCIA DE SEGUROS

En el caso de pluralidad o de coexistencia de seguros, los aseguradores deberán soportar la indemnización debida al **ASEGURADO** en proporción a la cuantía de sus respectivos contratos, siempre que el **ASEGURADO** haya actuado de buena fe. La mala fe en la contratación de éstos produce nulidad.

#### 4.15. PAGO DE LA PRIMA

Por acuerdo entre las partes y conforme a lo establecido en el artículo 1066 del código de comercio, el **ASEGURADO** de esta póliza está obligado a efectuar el pago de la prima dentro del plazo señalado expresamente en la caratula de la póliza. En su defecto, deberá hacerlo a más tardar dentro del mes siguiente contado a partir de la fecha de entrega de la póliza o, si fuere el caso, de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella.

La mora en el pago de la prima de la póliza o de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella, producirá la terminación automática del contrato de seguro y dará derecho a **LA ASEGURADORA** para exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados con ocasión de la expedición del contrato, de acuerdo con lo establecido por el artículo 1068 del Código de Comercio.

#### **4.16. REVOCACIÓN DEL SEGURO**

El presente contrato podrá ser revocado unilateralmente tanto por **LA ASEGURADORA**, como por el **ASEGURADO**. Por el **ASEGURADO** mediante noticia escrita dirigida a **LA ASEGURADORA**. Cuando sea **LA ASEGURADORA** quien revoque, deberá hacerlo mediante noticia escrita a la otra parte, entregada con no menos de diez (10) días de antelación a la fecha de efectividad.

En el primer caso, la revocación da derecho al **ASEGURADO** a recuperar la prima no devengada, o sea, la que corresponda al lapso comprendido entre la fecha en que comienza a surtir efectos la revocación y la de vencimiento del contrato. En el segundo caso, el importe de la prima devengada y el de la devolución se calcularán tomando en cuenta la tarifa del seguro a corto plazo.

Por tarifa de seguro a corto plazo se entenderá la obligación de devolver al **ASEGURADO** el noventa por ciento (90%) de la prima correspondiente al tiempo faltante para la expiración del seguro.

#### **4.17. COASEGURO**

En caso de otorgarse la respectiva cobertura bajo la modalidad de coaseguro a que se refiere el artículo 1095 del Código de Comercio, el importe de la indemnización a que haya lugar se distribuirá entre los aseguradores en proporción de las cuantías de sus respectivos seguros, sin que exista solidaridad entre las aseguradoras participantes.

#### **4.18. PRESCRIPCIÓN**

La prescripción de las acciones derivadas del presente contrato se regirá de acuerdo con las normas legales aplicables.

#### **4.19. ALTERACIONES Y ADICIONES**

Cualquier modificación, alteración o adición que se haga a las condiciones impresas de esta Póliza, deberá constar por escrito.

#### **4.20. DELIMITACIÓN TEMPORAL**

Quedan amparados los  **siniestros** ocurridos durante la  **vigencia** de la póliza.

#### **4.21. NOTIFICACIONES**

Para los efectos del presente contrato cualquier notificación deberá consignarse por escrito, salvo que la ley disponga lo contrario y será prueba suficiente de la notificación, la constancia de la entrega personal al destinatario, o del envío a éste por correo electrónico o por correo certificado.

#### **4.22. LEY Y JURISDICCIÓN APLICABLES**

Para cuantas cuestiones se refieran a la interpretación, validez, cumplimiento y/o pagos de indemnizaciones bajo esta póliza, el presente contrato queda sometido a las leyes de la República de Colombia y en particular al Código de Comercio y legislación complementaria en materia de seguros, así como a la jurisdicción colombiana

#### **4.23. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS ENTRE LAS PARTES**

Si las dos partes estuviesen de acuerdo, podrán someter la solución de sus diferencias a la decisión de árbitros de conformidad con la legislación vigente Ley 1563 de 2012 o de las normas posteriores que la modifiquen o deroguen. En estos casos, la cláusula compromisoria no será aplicable en los eventos en que **LA ASEGURADORA** sea llamada en garantía dentro del proceso ordinario que instaure la víctima contra el **ASEGURADO** para reclamar el pago de la indemnización derivada de la responsabilidad civil.

Así mismo, en el evento de que el **ASEGURADO** y los reclamantes acordaren resolver las diferencias relacionadas con la responsabilidad civil amparada por esta póliza, **LA ASEGURADORA** acepta de manera anticipada su vinculación al proceso arbitral correspondiente.

#### **4.24. DOMICILIO**

Sin perjuicio de las disposiciones procesales, para los efectos relacionados con el presente contrato se fija como domicilio de las partes la ciudad de Bogotá D. C., República de Colombia.



# ANEXOS

---

## ANEXO 1 - CONTRATISTAS Y SUBCONTRATISTAS

POR EL PRESENTE AMPARO **LA ASEGURADORA** INDEMNIZARÁ LOS PERJUICIOS DERIVADOS DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL A CARGO DEL ASEGURADO COMO CONSECUENCIA DIRECTA DE DAÑOS MATERIALES, LESIONES PERSONALES Y/O MUERTE CAUSADOS A LOS TERCEROS QUE LE SEA IMPUTABLE AL ASEGURADO, POR DAÑOS CAUSADOS POR LOS CONTRATISTAS O SUBCONTRATISTAS EN DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES PARA LAS CUALES FUERON CONTRATADOS.

INCLUYE LA RESPONSABILIDAD CIVIL SOLIDARIA QUE RECAE SOBRE EL ASEGURADO POR DAÑOS CAUSADOS POR LOS CONTRATISTAS O SUBCONTRATISTAS EN DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES PARA LAS CUALES FUERON CONTRATADOS.

EL PRESENTE AMPARO OPERARÁ EN EXCESO DE LAS PÓLIZAS DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL QUE CON LOS MISMOS AMPAROS AQUÍ REQUERIDOS TENGAN CONTRATADAS LOS CONTRATISTAS Y/O SUBCONTRATISTAS. EN EL EVENTO DE QUE LOS CONTRATISTAS Y/O SUBCONTRATISTAS NO TUVIESEN CONTRATADAS DICHAS PÓLIZAS DE SEGURO O DE QUE EL RIESGO NO SE ENCUENTRE AMPARADO BAJO LAS MISMAS, LA COBERTURA OTORGADA BAJO LA PRESENTE PÓLIZA OPERARÁ COMO CAPA PRIMARIA, SIN PERJUICIO DE LA APLICACIÓN DEL DEDUCIBLE ESTABLECIDO PARA EL EFECTO EN EL ANEXO A LA CARÁTULA O EN ANEXO DE LA PÓLIZA.

ESTE AMPARO OPERARA HASTA EL SUBLIMITE INDICADO EN LA CARATULA DE LA POLIZA EL CUAL SE CONSIDERA INCLUIDO EN EL LIMITE DE RESPONSABILIDAD Y NO EN ADICION

---

## ANEXO 2 - RESPONSABILIDAD CIVIL PATRONAL

**LA ASEGURADORA** INDEMNIZARÁ LOS PERJUICIOS QUE DEBA PAGAR EL ASEGURADO EN RAZÓN DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL QUE LE SEA IMPUTABLE POR LOS ACCIDENTES DE TRABAJO QUE SUFRAN LOS TRABAJADORES A SU SERVICIO EN EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES ASIGNADAS A ELLOS CON OCASIÓN DE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO. EL PRESENTE AMPARO OPERARÁ EN EXCESO DE LAS PRESTACIONES SOCIALES CONSIGNADAS EN EL CÓDIGO DEL TRABAJO O EN EL RÉGIMEN PROPIO DE LA SEGURIDAD SOCIAL. LA ANTERIOR LIMITACIÓN NO OPERA EN LOS EVENTOS EN QUE, NO OBSTANTE SERLE RECONOCIDAS AL TRABAJADOR LAS PRESTACIONES SOCIALES CONSIGNADAS EN EL CÓDIGO DEL TRABAJO O EN EL RÉGIMEN PROPIO DE LA SEGURIDAD SOCIAL, EL ASEGURADO, SIN HABER INCURRIDO EN CONDUCTA DOLOSA, SEA CONDENADO AL PAGO DEL CIENTO POR CIENTO (100%) DE LA INDEMNIZACIÓN POR ACCIDENTES DE TRABAJO QUE SUFRAN LOS TRABAJADORES A SU SERVICIO, CASO EN EL CUAL **LA ASEGURADORA** DEBERÁ INDEMNIZAR EL CIENTO POR CIENTO (100%) DE LA CONDENA, EN EXCESO DEL DEDUCIBLE ESTABLECIDO Y SIN EXCEDER LA SUMA ASEGURADA CONSIGNADA EN LA PÓLIZA PARA EL EFECTO.

ESTE AMPARO OPERARA HASTA EL SUBLIMITE INDICADO EN LA CARATULA DE LA POLIZA EL CUAL SE CONSIDERA INCLUIDO EN EL LIMITE DE RESPONSABILIDAD Y NO EN ADICION

---

## **ANEXO 3 - RESPONSABILIDAD CIVIL PARA VEHÍCULOS PROPIOS Y NO PROPIOS**

POR EL PRESENTE AMPARO **LA ASEGURADORA** INDEMNIZARÁ LOS PERJUICIOS DERIVADOS DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL QUE LE SEA IMPUTABLE AL ASEGURADO, COMO CONSECUENCIA DIRECTA DE DAÑOS MATERIALES, LESIONES PERSONALES Y/O MUERTE, QUE SE OCACIONEN A TERCEROS CON VEHÍCULOS PROPIOS O NO PROPIOS QUE ESTÉN AL SERVICIO DEL ASEGURADO EN EL GIRO NORMAL DE LAS ACTIVIDADES ESPECIFICADAS EN LA CARÁTULA O EN ANEXO DE ESTA PÓLIZA.

EL PRESENTE AMPARO OPERA EN EXCESO DEL SEGURO OBLIGATORIO DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO "SOAT" EN LO PERTINENTE Y DE LA COBERTURA QUE PARA EL AMPARO DE RESPONSABILIDAD CIVIL TENGA EL VEHÍCULO CAUSANTE DE LOS PERJUICIOS. EN EL EVENTO DE QUE LOS VEHÍCULOS NO CUENTEN CON ALGUNA DE ESTAS PÓLIZAS, DE QUE LA COBERTURA BAJO LAS MISMAS SEA INFERIOR AL DEDUCIBLE O DE QUE EL RIESGO NO SE ENCUENTRE AMPARADO, EL LÍMITE DEL PRESENTE AMPARO SÓLO OPERARÁ EN EXCESO DEL DEDUCIBLE ESTABLECIDO PARA EL EFECTO EN LA CARÁTULA O EN ANEXO A LA PÓLIZA.

PARA EFECTOS DEL PRESENTE AMPARO, SE ENTENDERÁ POR VEHÍCULOS NO PROPIOS TODO AUTOMOTOR DE TRANSPORTE TERRESTRE, QUE SEA TOMADO POR EL ASEGURADO EN CALIDAD DE ARRENDAMIENTO, USUFRUCTO, COMODATO O A CUALQUIER OTRO TÍTULO NO TRASLATIVO DE DOMINIO Y QUE UTILICE PARA EL DESARROLLO NORMAL DE LAS ACTIVIDADES AMPARADAS EN LA PÓLIZA.

ESTE AMPARO OPERARÁ HASTA EL SUBLÍMITE INDICADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA EL CUAL SE CONSIDERA INCLUIDO EN EL LÍMITE DE RESPONSABILIDAD Y NO EN ADICIÓN

---

## **ANEXO 4 - BIENES BAJO TENENCIA, CUIDADO Y CONTROL DEL ASEGURADO**

**LA ASEGURADORA** AMPARA LA RESPONSABILIDAD CIVIL QUE PUEDA SER IMPUTABLE AL ASEGURADO, POR DAÑOS O PERJUICIOS ORIGINADOS EN LOS BIENES DE TERCEROS BAJO EL CUIDADO, TENENCIA O CONTROL DEL ASEGURADO. SE EXCLUYEN VALORES, DINERO, TÍTULOS Y JOYAS ASÍ COMO TAMBIÉN LA RESPONSABILIDAD DERIVADA DE DESAPARICIÓN MISTERIOSA Y/O HURTO.

ESTE AMPARO OPERARÁ HASTA EL SUBLÍMITE INDICADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA EL CUAL SE CONSIDERA INCLUIDO EN EL LÍMITE DE RESPONSABILIDAD Y NO EN ADICIÓN

---

## ANEXO 5 - RESPONSABILIDAD CIVIL PROPIETARIOS, ARRENDATARIOS Y POSEEDORES

SE CUBRE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL DENTRO DE LOS PREDIOS TOMADOS EN ARRIENDO POR EL ASEGURADO, SIEMPRE Y CUANDO DESARROLLE SU ACTIVIDAD EN DICHOS PREDIOS.

### EXCLUSIONES

1. RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL DEL ASEGURADO EN PREDIOS DE SU PROPIEDAD DADOS EN ARRIENDO A TERCEROS.
2. DAÑOS A LOS BIENES INMUEBLES QUE OCUPE EL ASEGURADO

ESTE AMPARO OPERARA HASTA EL SUBLÍMITE INDICADO EN LA CARATULA DE LA POLIZA EL CUAL SE CONSIDERA INCLUIDO EN EL LIMITE DE RESPONSABILIDAD Y NO EN ADICION

---

## ANEXO 6 - GASTOS MÉDICOS

QUEDAN AMPARADOS HASTA POR EL SUBLÍMITE ESTABLECIDO PARA EL EFECTO EN LA CARÁTULA O EN ANEXO DE LA PÓLIZA, LOS GASTOS MÉDICOS TALES COMO GASTOS MÉDICOS, HOSPITALARIOS Y FARMACÉUTICOS INDISPENSABLES PARA SALVAR LA VIDA, LA SALUD O LA INTEGRIDAD PERSONAL DEL O DE LOS DAMNIFICADOS; EN QUE INCURRA EL ASEGURADO CON EL FIN DE PRESTAR LOS PRIMEROS AUXILIOS A TERCEROS VÍCTIMAS DE UNA LESIÓN PERSONAL SUFRIDA DURANTE EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES DESCRITAS EN LA CARÁTULA O EN ANEXO DE LA PÓLIZA.

PRIMEROS AUXILIOS: SE ENTIENDEN POR PRIMEROS AUXILIOS, LOS CUIDADOS INMEDIATOS, ADECUADOS Y PROVISIONALES PRESTADOS A LAS PERSONAS ACCIDENTADAS O CON ENFERMEDAD DESTINADOS A SALVAR LA VIDA DE UNA PERSONA.

EL PAGO QUE SE HAGA BAJO ESTE AMPARO NO REQUIERE QUE EL ASEGURADO HAYA DEMOSTRADO SU RESPONSABILIDAD Y NO PODRÁ SIGNIFICAR ACEPTACIÓN ALGUNA DE RESPONSABILIDAD BAJO LA PÓLIZA POR PARTE DE **LA ASEGURADORA**. AL PRESENTE AMPARO NO APLICA DEDUCIBLE ALGUNO.

ESTE AMPARO OPERARA HASTA EL SUBLÍMITE INDICADO EN LA CARATULA DE LA POLIZA EL CUAL SE CONSIDERA INCLUIDO EN EL LIMITE DE RESPONSABILIDAD Y NO EN ADICION

---

## **ANEXO 7 - RESPONSABILIDAD CIVIL DERIVADA DE ENSANCHES Y/O MONTAJES**

SE AMPARA LA RESPONSABILIDAD CIVIL DEL ASEGURADO DURANTE LA EJECUCIÓN DE CUALQUIER TIPO DE CONSTRUCCIÓN, REMOCIÓN, ENSANCHE Y/O AMPLIACIÓN DE PLANTAS O, MONTAJE DE NUEVAS PLANTAS Y/O MONTAJE DE MAQUINARÍA Y EQUIPO QUE SE REALICE EN LOS PREDIOS DEL ASEGURADO.

ESTE AMPARO OPERARA HASTA EL SUBLIMITE INDICADO EN LA CARATULA DE LA POLIZA EL CUAL SE CONSIDERA INCLUIDO EN EL LIMITE DE RESPONSABILIDAD Y NO EN ADICION

### **EXCLUSIONES**

1. NO SE CONSIDERA TERCEROS LAS PROPIEDADES DEL ASEGURADO.
2. ALOP
3. RCE PRUEBAS Y ERRORES DE DISEÑO
4. SUSTRACCIÓN

---

## **ANEXO 8 - RC CRUZADA**

SE AMPARA HASTA POR EL SUBLIMITE DE VALOR ASEGURADO POR EVENTO Y VIGENCIA INDICADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA O EN ANEXO A ELLA, LAS RECLAMACIONES PRESENTADAS ENTRE SÍ POR LAS PERSONAS QUE APAREZCAN CONJUNTAMENTE NOMBRADAS COMO ASEGURADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA O EN ANEXO A ELLA, EN LA MISMA FORMA QUE SI A CADA UNA DE ELLAS SE HUBIESE EXPEDIDO UNA PÓLIZA POR SEPARADO.

### **LÍMITE DE RESPONSABILIDAD**

LA RESPONSABILIDAD TOTAL DE LA COMPAÑÍA CON RESPECTO A LAS PARTES ASEGURADAS NO EXCEDERÁ, EN TOTAL, PARA UN ACCIDENTE O UNA SERIE DE ACCIDENTES PROVENIENTES DE UN SOLO Y MISMO SINIESTRO, DEL LÍMITE DE VALOR ASEGURADO INDICADO PARA ESTA COBERTURA EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA O EN ANEXO A ELLA.

TODOS LOS DEMÁS TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LA PÓLIZA NO MODIFICADOS POR EL PRESENTE ANEXO, CONTINÚAN EN VIGOR.

---

## **ANEXO 9 - RESPONSABILIDAD CIVIL PRODUCTOS Y TRABAJOS TERMINADOS**

### **AMPARO**

NO OBSTANTE LO ESTABLECIDO EN LA CONDICIÓN TERCERA - EXCLUSIONES, DE LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA, SE AMPARAN, HASTA POR EL SUBLIMITE DE VALOR ASEGURADO POR EVENTO Y VIGENCIA INDICADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA O EN ANEXO A ELLA, LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES QUE CAUSE EL ASEGURADO CON OCASIÓN DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EN QUE INCURRA COMO CONSECUENCIA DE:

- 1.** USO, MANEJO O CONSUMO POR PARTE DE TERCEROS DE PRODUCTOS Y SU EMPAQUE QUE EL ASEGURADO ELABORE, FABRIQUE, SUMINISTRE O DISTRIBUYA EN EL GIRO NORMAL DE LAS ACTIVIDADES OBJETO DE ESTE SEGURO, INDICADAS EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA O EN ANEXO A ELLA, SIEMPRE Y CUANDO SE HALLEN FUERA DEL LOCAL Y PREDIOS ASEGURADOS Y SU POSESIÓN FÍSICA, CUSTODIA O CONTROL HAYAN SIDO DEFINITIVAMENTE CONFERIDOS A TERCEROS.
- 2.** TRABAJOS, OPERACIONES O SERVICIOS COMPLETAMENTE TERMINADOS O ABANDONADOS, EJECUTADOS POR EL ASEGURADO FUERA DE LOS PREDIOS ASEGURADOS, EN EL GIRO NORMAL DE LAS ACTIVIDADES OBJETO DE ESTE SEGURO IGUALMENTE INDICADAS EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA O EN ANEXO A ELLA, SIEMPRE QUE SU POSESIÓN FÍSICA, CUSTODIA O CONTROL HAYAN SIDO DEFINITIVAMENTE CONFERIDOS A TERCEROS.

### **EXCLUSIONES**

LA COBERTURA OTORGADA BAJO ESTE AMPARO NO SE EXTIENDE A AMPARAR LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES QUE CAUSE EL ASEGURADO EN LOS SIGUIENTES CASOS:

- 1.** GASTOS O PERJUICIOS POR RETRASOS EN LA ENTREGA, PARALIZACIÓN, PÉRDIDA DE BENEFICIOS, FUNCIONAMIENTO DEFECTUOSO DE INSTALACIONES, SALVO QUE SEAN CONSECUENCIA DIRECTA DE UN DAÑO MATERIAL O PERSONAL CAUSADO POR EL PRODUCTO, TRABAJO O SERVICIO DEL ASEGURADO.
- 2.** DAÑOS O PERJUICIOS COMO CONSECUENCIA DE QUE EL PRODUCTO, TRABAJO O SERVICIO NO PUEDA DESEMPEÑAR LA FUNCIÓN PARA LA QUE ESTÁ DESTINADO O NO RESPONDE A LAS CUALIDADES ANUNCIADAS PARA ELLO, O SEA INEFICAZ PARA EL USO AL CUAL ESTABA DESTINADO.
- 3.** DAÑOS O PERJUICIOS POR PRODUCTOS, TRABAJOS O SERVICIOS EN FASE EXPERIMENTAL O NO SUFICIENTEMENTE EXPERIMENTADOS SEGÚN LAS REGLAS RECONOCIDAS DE LA TÉCNICA O POR REALIZAR LA PRODUCCIÓN, ENTREGA, EJECUCIÓN O PRESTACIÓN DESVIÁNDOSE DELIBERADAMENTE DE LAS REGLAS DE LA TÉCNICA O DE LAS INSTRUCCIONES DEL COMITENTE.
- 4.** DAÑOS O PERJUICIOS POR PRODUCTOS, TRABAJOS O SERVICIOS, CUYA FABRICACIÓN, ENTREGA O EJECUCIÓN CAREZCAN DE LOS PERMISOS O LICENCIAS RESPECTIVAS DE LAS AUTORIDADES COMPETENTES.
- 5.** DAÑOS O PERJUICIOS POR PRODUCTOS, TRABAJOS O SERVICIOS DESTINADOS DIRECTA O INDIRECTAMENTE A LA INDUSTRIA DE LA AVIACIÓN.
- 6.** DAÑOS O PERJUICIOS RELACIONADOS CON PRODUCTOS FARMACÉUTICOS.
- 7.** DAÑOS O PERJUICIOS A PRODUCTOS AJENOS FABRICADOS MEDIANTE UNIÓN, MEZCLA, O TRANSFORMACIÓN DE PRODUCTOS DEL ASEGURADO.

## **SINIESTRO**

COMPLEMENTO DE LO MENCIONADO EN LA CONDICIÓN QUINTA - SINIESTRO, DE LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA, SE CONSIDERARÁ COMO UN SOLO SINIESTRO Y OCURRIDO EN EL MOMENTO DEL PRIMER ACONTECIMIENTO DAÑOSO, TODOS LOS DAÑOS QUE PROVENGAN DE LA MISMA CAUSA O QUE SE DERIVEN DE PRODUCTOS, TRABAJOS O SERVICIOS AFECTADOS POR EL MISMO DEFECTO O VICIO, INDEPENDIENTE DEL MOMENTO DE LA OCURRENCIA REAL DE LOS DEMÁS ACONTECIMIENTOS Y SALVO QUE ENTRE LAS VARIAS CAUSAS IGUALES NO HAYA RELACIÓN ALGUNA DE DEPENDENCIA. SIN EMBARGO, EN CASO DE TERMINACIÓN DEL SEGURO CESARÁ AUTOMÁTICAMENTE LA COBERTURA PARA LOS ACONTECIMIENTOS OCURRIDOS CON POSTERIORIDAD.

TODOS LOS DEMÁS TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LA PÓLIZA NO MODIFICADOS POR EL PRESENTE ANEXO, CONTINÚAN EN VIGOR.

ESTE AMPARO OPERARÁ HASTA EL SUBLÍMITE INDICADO EN LA CARATULA DE LA POLIZA EL CUAL SE CONSIDERA INCLUIDO EN EL LÍMITE DE RESPONSABILIDAD Y NO EN ADICIÓN Y CONSTITUYE UN LÍMITE COMBINADO CON LOS AMPAROS DE RESPONSABILIDAD CIVIL PRODUCTOS EXPORTADOS Y RESPONSABILIDAD CIVIL PRODUCTOS EXPORTADOS A USA, CANADA Y PUERTO RICO Y SUS TERRITORIOS

---

## **ANEXO 10 - RESPONSABILIDAD CIVIL PRODUCTOS EXPORTADOS**

### **AMPARO**

NO OBSTANTE LO ESTABLECIDO EN LA CONDICIÓN TERCERA - EXCLUSIONES, DE LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA, LA COBERTURA OTORGADA BAJO EL AMPARO ADICIONAL DE PRODUCTOS Y TRABAJOS TERMINADOS SE EXTIENDE A CUBRIR, HASTA POR EL SUBLÍMITE DE VALOR ASEGURADO POR EVENTO Y VIGENCIA INDICADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA O EN ANEXO A ELLA, LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES QUE CAUSE ASEGURADO CON OCASIÓN DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EN QUE INCURRA FUERA DEL TERRITORIO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA POR LOS PRODUCTOS Y TRABAJOS TERMINADOS EXPORTADOS A CUALQUIER LUGAR DEL MUNDO, EXCEPTO A USA CANADA Y PUERTO RICO.

LOS GASTOS DE DEFENSA PARA ESTA COBERTURA SE ASEGURAN DENTRO DEL LÍMITE O SUBLÍMITE RESPECTIVAMENTE DE LA PÓLIZA, PREVISTO PARA LA RESPONSABILIDAD CIVIL PRODUCTOS EXPORTADOS

### **EXCLUSIONES:**

ADEMÁS DE LAS EXCLUSIONES DE LAS CONDICIONES GENERALES Y EN EL ANEXO DE PRODUCTOS Y TRABAJOS TERMINADOS ESTE ANEXO NO AMPARA NI SE REFIERE A:

- 1.** INDEMNIZACIONES QUE TENGAN O REPRESENTEN EL CARÁCTER DE UNA MULTA, DE UNA PENA O DE UN CASTIGO (COMO EJEMPLO ESTÁN: AQUELLAS LLAMADAS POR DAÑOS PUNITIVOS, POR DAÑOS POR VENGANZA, POR DAÑOS EJEMPLARES U OTROS CON TERMINOLOGÍA PARECIDA.)
- 2.** LA RESPONSABILIDAD CIVIL DEL IMPORTADOR EXTRANJERO.
- 3.** RECLAMACIONES A CONSECUENCIA DE ENFERMEDADES O ACCIDENTES DE TRABAJO.
- 4.** RECLAMACIONES A CONSECUENCIA DE CONTAMINACIÓN

ESTE AMPARO OPERARÁ HASTA EL SUBLÍMITE INDICADO EN LA CARATULA DE LA POLIZA EL CUAL SE CONSIDERA INCLUIDO EN EL LÍMITE DE RESPONSABILIDAD Y NO EN ADICIÓN Y CONSTITUYE UN LÍMITE COMBINADO CON LOS

AMPAROS DE RESPONSABILIDAD CIVIL PRODUCTOS Y TRABAJOS TERMINADOS Y RESPONSABILIDAD CIVIL PRODUCTOS EXPORTADOS A USA, CANADA Y PUERTO RICO Y SUS TERRITORIOS

TODOS LOS DEMÁS TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LA PÓLIZA NO MODIFICADOS POR EL PRESENTE ANEXO, CONTINÚAN EN VIGOR.

---

## **ANEXO 11 - RESPONSABILIDAD CIVIL PRODUCTOS EXPORTADOS A USA, CANADA, PUERTO RICO Y SUS TERRITORIOS**

### **AMPARO**

NO OBSTANTE LO ESTABLECIDO EN LA CONDICION TERCERA - EXCLUSIONES, DE LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA, LA COBERTURA OTORGADA BAJO EL AMPARO ADICIONAL DE PRODUCTOS Y TRABAJOS TERMINADOS SE EXTIENDE A CUBRIR, HASTA POR EL SUBLIMITE DE VALOR ASEGURADO POR EVENTO Y VIGENCIA INDICADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA O EN ANEXO A ELLA, LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES QUE CAUSE ASEGURADO CON OCASIÓN DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EN QUE INCURRA FUERA DEL TERRITORIO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA POR LOS PRODUCTOS Y TRABAJOS TERMINADOS EXPORTADOS A USA CANADA Y PUERTO RICO.

LOS GASTOS DE DEFENSA PARA ESTA COBERTURA SE ASEGURAN DENTRO DEL LÍMITE O SUBLIMITE RESPECTIVAMENTE DE LA PÓLIZA, PREVISTO PARA LA RESPONSABILIDAD CIVIL PRODUCTOS EXPORTADOS

### **EXCLUSIONES:**

ADEMÁS DE LAS EXCLUSIONES DE LAS CONDICIONES GENERALES Y EN EL ANEXO DE PRODUCTOS Y TRABAJOS TERMINADOS ESTE ANEXO NO AMPARA NI SE REFIERE A:

INDEMNIZACIONES QUE TENGAN O REPRESENTEN EL CARÁCTER DE UNA MULTA, DE UNA PENA O DE UN CASTIGO (COMO EJEMPLO ESTÁN: AQUELLAS LLAMADAS POR DAÑOS PUNITIVOS, POR DAÑOS POR VENGANZA, POR DAÑOS EJEMPLARES U OTROS CON TERMINOLOGÍA PARECIDA.)

- 1.** LA RESPONSABILIDAD CIVIL DEL IMPORTADOR EXTRANJERO.
- 2.** RECLAMACIONES A CONSECUENCIA DE ENFERMEDADES O ACCIDENTES DE TRABAJO.
- 3.** RECLAMACIONES A CONSECUENCIA DE CONTAMINACIÓN.
- 4.** LA RESPONSABILIDAD DEL ASEGURADO DERIVADA DE CENTROS DE PRODUCCIÓN, SUCURSALES O FILIALES ESTABLECIDAS EN ESTADOS UNIDOS, PUERTO RICO Y CANADÁ.

ESTE AMPARO OPERARA HASTA EL SUBLIMITE INDICADO EN LA CARATULA DE LA POLIZA EL CUAL SE CONSIDERA INCLUIDO EN EL LIMITE DE RESPONSABILIDAD Y NO EN ADICION Y CONSTITUYE UN LIMITE COMBINADO CON LOS AMPAROS DE RESPONSABILIDAD CIVIL PRODUCTOS Y TRABAJOS TERMINADOS Y RESPONSABILIDAD CIVIL PRODUCTOS EXPORTADOS.

TODOS LOS DEMÁS TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LA PÓLIZA NO MODIFICADOS POR EL PRESENTE ANEXO, CONTINÚAN EN VIGOR.

---

## **ANEXO 12 - RESPONSABILIDAD CIVIL PARQUEADEROS**

### **AMPARO BÁSICO**

SE CUBREN LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES QUE CAUSE EL ASEGURADO CON MOTIVO DE DETERMINADA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL EN QUE INCURRA POR DAÑOS DE VEHÍCULOS DE TERCEROS PARQUEADOS DENTRO DE LOS PREDIOS DEL ASEGURADO.

ESTÁ AMPARADA BAJO ESTE SEGURO LA RESPONSABILIDAD RELATIVA A AQUELLOS VEHÍCULOS QUE ESTÉN APARCADOS ÚNICAMENTE DENTRO DE LOS LINDEROS QUE CONFORMAN LOS PREDIOS DEL PARQUEADERO.

EL SIMPLE HECHO DE QUE EL VEHÍCULO QUE ESTE DENTRO DEL PARQUEADERO SUFRA DAÑOS A CONSECUENCIA DE UN CHOQUE, NO ES MOTIVO DE INDEMNIZACIÓN BAJO LA PRESENTE PÓLIZA SINO QUE ADEMÁS DE OCURRIR TAL HECHO, DEBERÁ DEDUCIRSE UNA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL PARA EL ASEGURADO DE ACUERDO CON LAS CONDICIONES GENERALES DE ESTA PÓLIZA.

SI EL DAÑO SOBREVIENTE AL MOVER EL VEHÍCULO CON FUERZA MOTRIZ DENTRO DE ESTOS MISMOS PREDIOS, EXISTIRÁ AMPARO SOLO SI EL CONDUCTOR ES EMPLEADO DEL ASEGURADO Y POSEE EL RESPECTIVO PASE DE CONDUCCIÓN VIGENTE.

EL ASEGURADO NO PODRÁ RECONOCER O SATISFACER UNA RECLAMACIÓN DE RESPONSABILIDAD CIVIL, SEA TOTAL O PARCIAL O POR VÍA DE TRANSACCIÓN, SIN EL CONOCIMIENTO PREVIO DE LA COMPAÑÍA, SI PROCEDIERE DE OTRA MANERA, LA COMPAÑÍA QUEDA LIBRE DE SU OBLIGACIÓN DE INDEMNIZAR.

### **EXCLUSIONES**

LA COMPAÑÍA NO RESPONDE POR:

- 1.** DAÑOS, PÉRDIDA O EL EXTRAVÍO DE VEHÍCULOS SITUADOS FUERA DE LOS PREDIOS A QUE SE REFIERE ESTE SEGURO.
- 2.** DAÑOS, PÉRDIDA O EL EXTRAVÍO DE ACCESORIOS O PARTES DE LOS VEHÍCULOS, DE SU CONTENIDO O CARGA.
- 3.** DAÑOS O PERJUICIOS CAUSADOS POR HURTO Y/O HURTO CALIFICADO DE LOS VEHÍCULOS, SUS PARTES, ACCESORIOS, CONTENIDOS O CARGA
- 4.** DAÑOS O PERJUICIOS CAUSADOS POR ACTOS DE INFIDELIDAD DE LOS EMPLEADOS DEL ASEGURADO.

ESTE ANEXO OPERA DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES ESTIPULACIONES:

### **GARANTÍAS**

EL ASEGURADO SE OBLIGA A CUMPLIR ESTRICTAMENTE LAS SIGUIENTES GARANTÍAS:

- MANTENER VIGILANCIA, POR LO MENOS CON UN CELADOR, DURANTE EL TIEMPO EN QUE EL ESTABLECIMIENTO ESTÉ PRESTANDO SERVICIO.
- EN LOS CASOS DE PARQUEADEROS PÚBLICOS Y/O EN LOS QUE SE COBRE UNA TARIFA POR ÉL SERVICIO SE DEBERÁ ENTREGAR AL DUEÑO DEL AUTOMOTOR UN RECIBO DEBIDAMENTE NUMERADO Y FECHADO, EN DONDE CONSTE LA HORA DE ENTRADA Y PLACA DEL VEHÍCULO, Y QUE EL AFECTADO PUEDA PRESENTAR ESTE RECIBO COMO CONSTANCIA DE SU ESTADÍA EN EL PARQUEADERO PARA EFECTOS DE LA RECLAMACIÓN



EN CASO DE INCUMPLIMIENTO DEL ASEGURADO DE CUALQUIERA DE ESTAS GARANTÍAS, LA COBERTURA OTORGADA POR ESTE AMPARO DA POR TERMINADO DESDE EL MOMENTO DE LA INFRACCIÓN.

EN ADICIÓN AL AMPARO BÁSICO MEDIANTE EL PRESENTE ANEXO TAMBIEN SE CUBRE:

### **HURTO CALIFICADO PARA PARQUEADEROS**

SE CUBREN LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES QUE CAUSE EL ASEGURADO CON MOTIVO DE DETERMINADA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL EN QUE INCURRA POR HURTO CALIFICADO DE VEHÍCULOS DE TERCEROS PARQUEADOS DENTRO DE LOS PREDIOS DEL ASEGURADO

### **EXCLUSIONES**

LA COMPAÑÍA NO RESPONDE POR:

1. PÉRDIDA O EL EXTRAVÍO DE VEHÍCULOS SITUADOS FUERA DE LOS PREDIOS A QUE SE REFIERE ESTE SEGURO.
2. PÉRDIDA O EL EXTRAVÍO DE ACCESORIOS O PARTES DE LOS VEHÍCULOS, DE SU CONTENIDO O CARGA.
3. DAÑOS O PERJUICIOS CAUSADOS POR ACTOS DE INFIDELIDAD DE LOS EMPLEADOS DEL ASEGURADO.

ESTE ANEXO OPERA DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES ESTIPULACIONES:

### **GARANTÍAS**

EL ASEGURADO SE OBLIGA A CUMPLIR ESTRICTAMENTE LAS SIGUIENTES GARANTÍAS:

- MANTENER VIGILANCIA, POR LO MENOS CON UN CELADOR, DURANTE EL TIEMPO EN QUE EL ESTABLECIMIENTO ESTÉ PRESTANDO SERVICIO.
- EN LOS CASOS DE PARQUEADEROS PÚBLICOS Y/O EN LOS QUE SE COBRE UNA TARIFA POR ÉL SERVICIO SE DEBERÁ ENTREGAR AL DUEÑO DEL AUTOMOTOR UN RECIBO DEBIDAMENTE NUMERADO Y FECHADO, EN DONDE CONSTE LA HORA DE ENTRADA Y PLACA DEL VEHÍCULO, Y QUE EL AFECTADO PUEDA PRESENTAR ESTE RECIBO COMO CONSTANCIA DE SU ESTADÍA EN EL PARQUEADERO PARA EFECTOS DE LA RECLAMACIÓN

### **LIMITE DE INDEMNIZACIÓN**

EL LÍMITE ASEGURADO OTORGADO PARA ESTE AMPARO OPERARA COMO UN SUBLÍMITE DENTRO DEL LIMITE ASEGURADO OTORGADO PARA LA COBERTURA DE RESPONSABILIDAD CIVIL PARQUEADEROS DE MANERA QUE NO SE CONSIDERAN LIMITES INDEPENDIENTES NI EN ADICIÓN.

### **HURTO SIMPLE PARA PARQUEADEROS**

#### **AMPARO**

SE CUBREN LAS RECLAMACIONES DE TERCEROS POR LAS PÉRDIDAS DE LOS BIENES ASEGURADOS, CONTENIDOS DENTRO DEL ESTABLECIMIENTO DESCRITO EN LA CARÁTULA, QUE SEAN CONSECUENCIA DIRECTA DE HURTO SIMPLE CONFIRME SU DEFINICIÓN LEGAL.

## **GARANTÍAS**

EL ASEGURADO SE OBLIGA A CUMPLIR ESTRICTAMENTE LAS SIGUIENTES GARANTÍAS:

- MANTENER VIGILANCIA, POR LO MENOS CON UN CELADOR, DURANTE EL TIEMPO EN QUE EL ESTABLECIMIENTO ESTÉ PRESTANDO SERVICIO.
- EN LOS CASOS DE PARQUEADEROS PÚBLICOS Y/O EN LOS QUE SE COBRE UNA TARIFA POR ÉL SERVICIO SE DEBERÁ ENTREGAR AL DUEÑO DEL AUTOMOTOR UN RECIBO DEBIDAMENTE NUMERADO Y FECHADO, EN DONDE CONSTE LA HORA DE ENTRADA Y PLACA DEL VEHÍCULO, Y QUE EL AFECTADO PUEDA PRESENTAR ESTE RECIBO COMO CONSTANCIA DE SU ESTADÍA EN EL PARQUEADERO PARA EFECTOS DE LA RECLAMACIÓN

## **LIMITE DE INDEMNIZACIÓN**

EL LÍMITE ASEGURADO OTORGADO PARA ESTE AMPARO OPERARA COMO UN SUBLÍMITE DENTRO DEL LIMITE ASEGURADO OTORGADO PARA LA COBERTURA DE RESPONSABILIDAD CIVIL PARQUEADEROS DE MANERA QUE NO SE CONSIDERAN LIMITES INDEPENDIENTES NI EN ADICIÓN.

---

# **ANEXO 13 - RESPONSABILIDAD CIVIL CRUZADA ENTRE CONTRATISTAS**

## **AMPARO**

SE AMPARA HASTA POR EL SUBLÍMITE DE VALOR ASEGURADO POR EVENTO Y VIGENCIA INDICADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA O EN ANEXO A ELLA, LAS RECLAMACIONES PRESENTADAS ENTRE SÍ POR LAS PERSONAS QUE APAREZCAN CONJUNTAMENTE NOMBRADAS COMO ASEGURADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA O EN ANEXO A ELLA, EN LA MISMA FORMA QUE SI A CADA UNA DE ELLAS SE HUBIESE EXPEDIDO UNA PÓLIZA POR SEPARADO.

## **EXCLUSIONES**

LA COBERTURA OTORGADA BAJO ESTE AMPARO NO SE EXTIENDE A CUBRIR LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES QUE SE CAUSEN ENTRE SÍ LAS PERSONAS NOMBRADAS COMO ASEGURADOS EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA O EN ANEXO A ELLA, EN LOS SIGUIENTES CASOS:

1. PÉRDIDAS O DAÑOS A LA OBRA EN CONSTRUCCIÓN O MONTAJE, OBJETO DEL SEGURO CUBIERTO BAJO ESTE AMPARO.
2. LESIONES O MUERTE DE TRABAJADORES AL SERVICIO DE LOS ASEGURADOS

## **LÍMITE DE RESPONSABILIDAD**

LA RESPONSABILIDAD TOTAL DE LA COMPAÑÍA CON RESPECTO A LAS PARTES ASEGURADAS NO EXCEDERÁ, EN TOTAL, PARA UN ACCIDENTE O UNA SERIE DE ACCIDENTES PROVENIENTES DE UN SOLO Y MISMO SINIESTRO, DEL LÍMITE DE VALOR ASEGURADO INDICADO PARA ESTA COBERTURA EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA O EN ANEXO A ELLA. TODOS LOS DEMÁS TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LA PÓLIZA NO MODIFICADOS POR EL PRESENTE ANEXO, CONTINÚAN EN VIGOR.

---

## **ANEXO 14 - RESPONSABILIDAD CIVIL PRODUCTOS - UNIÓN Y MEZCLA**

### **AMPARO**

NO OBSTANTE LO ESTABLECIDO EN LA CONDICIÓN TERCERA - EXCLUSIONES DEL CONDICIONADO GENERAL, LA COBERTURA OTORGADA BAJO ESTE AMPARO SE EXTIENDE A CUBRIR, HASTA POR EL SUBLIMITE DE VALOR ASEGURADO POR EVENTO Y VIGENCIA INDICADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA O EN ANEXO A ELLA, LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES QUE CAUSE EL ASEGURADO CON OCASIÓN DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EN QUE INCURRA POR DAÑOS A PRODUCTOS DE TERCEROS FABRICADOS MEDIANTE LA UNIÓN O MEZCLA DE PRODUCTOS ASEGURADOS CON OTROS PRODUCTOS.

### **EXCLUSIONES**

LA COBERTURA OTORGADA BAJO ESTE AMPARO NO SE EXTIENDE A AMPARAR LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES QUE CAUSE EL ASEGURADO EN LOS SIGUIENTES CASOS:

1. INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES CONTRACTUALES ENTRE EL ASEGURADO Y EL TERCERO, TALES COMO AQUELLAS RESULTANTES DE LA MORA, DE LA REDHIBICION, DE LA REBAJA DEL PRECIO.
2. ENTREGA REPETIDA.
3. INVERSIONES FRUSTRADAS (POR EJEMPLO: EN ESPERA DE LA ENTREGA DE PRODUCTOS SIN DEFECTO).
4. INTERRUPCIÓN DE PRODUCCIÓN.
5. ACUERDOS ESPECIALES DE GARANTÍA.

### **DEFINICIONES**

1. **UNIÓN Y MEZCLA:** ES LA ELABORACIÓN / FABRICACIÓN DE UN PRODUCTO FINAL POR UN TERCERO MEDIANTE LA UNIÓN O MEZCLA DE UN PRODUCTO ASEGURADO CON OTRO PRODUCTO. SE DA LA UNIÓN Y MEZCLA CUANDO NO ES POSIBLE LA SUSTITUCIÓN DEL PRODUCTO ASEGURADO SIN DESTRUIR O DAÑAR CONSIDERABLEMENTE EL PRODUCTO FINAL O LOS OTROS PRODUCTOS.
2. **PRODUCTO ASEGURADO:** ES EL PRODUCTO DEFECTUOSO PRODUCIDO POR EL ASEGURADO DENTRO DEL GIRO NORMAL DE LAS ACTIVIDADES OBJETO DEL SEGURO, INDICADAS EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA O EN ANEXO A ELLA, Y SUMINISTRADO AL TERCERO PARA LA ELABORACIÓN / FABRICACIÓN DE UN PRODUCTO FINAL.
3. **OTRO PRODUCTO:** ES CUALQUIER PRODUCTO USADO PARA LA ELABORACIÓN / FABRICACIÓN DE UN PRODUCTO FINAL DISTINTO AL PRODUCTO ASEGURADO.

### **ALCANCE DE LA INDEMNIZACIÓN**

EN CASO DE SINIESTRO QUE AFECTE LA COBERTURA BRINDADA POR ESTE AMPARO ADICIONAL, LA RESPONSABILIDAD DE LA COMPAÑÍA SE LIMITA A INDEMNIZAR:

1. EL DETERIORO O DESTRUCCIÓN DE LOS OTROS PRODUCTOS.
2. LOS COSTOS DE FABRICACIÓN DEL PRODUCTO FINAL, EXCLUYENDO EL PRECIO DEL PRODUCTO ASEGURADO.
3. LOS GASTOS ADICIONALES QUE SEAN JURÍDICA O ECONÓMICAMENTE NECESARIOS PARA LA RECTIFICACIÓN DEL PRODUCTO FINAL O LA SUSPENSIÓN DE CUALQUIER OTRO DAÑO. LA COMPAÑÍA NO INDEMNIZARÁ SIN EMBARGO, AQUELLA PROPORCIÓN DE LOS GASTOS MENCIONADOS QUE CORRESPONDA A LA RELACIÓN ENTRE EL PRECIO DEL PRODUCTO ASEGURADO Y EL PRECIO DE VENTA DEL PRODUCTO FINAL.
4. OTROS PERJUICIOS QUE RESULTEN DEL HECHO QUE EL PRODUCTO FINAL NO PUEDA VENDERSE O SOLAMENTE CON REDUCCIÓN DE PRECIO. LA COMPAÑÍA NO INDEMNIZARÁ SIN EMBARGO, AQUELLA PROPORCIÓN DE LOS PERJUICIOS

MENCIONADOS QUE CORRESPONDA A LA RELACIÓN ENTRE EL PRECIO DEL PRODUCTO ASEGURADO Y EL PRECIO DE VENTA CON QUE SE HUBIESE PODIDO CONTAR EN EL CASO DE SUMINISTRO DE UN PRODUCTO ASEGURADO LIBRE DE DEFECTOS.

TODOS LOS DEMÁS TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LA PÓLIZA NO MODIFICADOS POR EL PRESENTE ANEXO, CONTINÚAN EN VIGOR.

---

## **ANEXO 15 - RESPONSABILIDAD CIVIL PRODUCTOS - TRANSFORMACIÓN**

### **AMPARO**

NO OBSTANTE LO ESTABLECIDO EN LA CONDICIÓN TERCERA - EXCLUSIONES CONDICIONADO GENERAL, LA COBERTURA OTORGADA BAJO ESTE AMPARO SE EXTIENDE A CUBRIR, HASTA POR EL SUBLIMITE DE VALOR ASEGURADO POR EVENTO Y VIGENCIA INDICADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA O EN ANEXO A ELLA, LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES QUE CAUSE EL ASEGURADO CON OCASIÓN DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EN QUE INCURRA POR DAÑOS A PRODUCTOS DE TERCEROS FABRICADOS MEDIANTE LA TRANSFORMACIÓN DE PRODUCTO ASEGURADO.

### **EXCLUSIONES**

LA COBERTURA OTORGADA BAJO ESTE AMPARO NO SE EXTIENDE A AMPARAR LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES QUE CAUSE EL ASEGURADO EN LOS SIGUIENTES CASOS:

1. INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES CONTRACTUALES ENTRE EL ASEGURADO Y EL TERCERO, TALES COMO AQUELLAS RESULTANTES DE LA MORA, DE LA REDHIBICION, DE LA REBAJA DEL PRECIO.
2. ENTREGA REPETIDA.
3. INVERSIONES FRUSTRADAS (POR EJEMPLO: EN ESPERA DE LA ENTREGA DE PRODUCTOS SIN DEFECTO).
4. INTERRUPCIÓN DE PRODUCCIÓN.
5. ACUERDOS ESPECIALES DE GARANTIA.

### **DEFINICIONES**

1. **TRANSFORMACIÓN:** ES LA ELABORACIÓN DE UN PRODUCTO FINAL POR UN TERCERO MEDIANTE EL CAMBIO O TRANSMUTACIÓN DEL PRODUCTO ASEGURADO. SE DA LA TRANSFORMACIÓN CUANDO DURANTE EL PROCESO REALIZADO NO HAYA TENIDO LUGAR UNA UNIÓN O MEZCLA CON OTRO PRODUCTO.
2. **PRODUCTO ASEGURADO:** ES EL PRODUCTO DEFECTUOSO PRODUCIDO POR EL ASEGURADO DENTRO DEL GIRO NORMAL DE LAS ACTIVIDADES OBJETO DEL SEGURO, INDICADAS EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA O EN ANEXO A ELLA, Y SUMINISTRADO AL TERCERO PARA LA ELABORACIÓN / FABRICACIÓN DE UN PRODUCTO FINAL.

### **ALCANCE DE LA INDEMNIZACIÓN**

EN CASO DE SINIESTRO QUE AFECTE LA COBERTURA BRINDADA POR ESTE AMPARO ADICIONAL, LA RESPONSABILIDAD DE LA COMPAÑÍA SE LIMITA A INDEMNIZAR:

1. LOS COSTOS QUE HAYA TENIDO UN TERCERO POR LA TRANSFORMACIÓN DEL PRODUCTO ASEGURADO, SIEMPRE QUE EL PRODUCTO RESULTANTE DE LA TRANSFORMACIÓN NO SEA VENDIBLE Y LOS COSTOS MENCIONADOS NO

HAYAN SIDO OCASIONADOS POR LA REPARACIÓN, SUBSANACIÓN O RECTIFICACIÓN DEL DEFECTO DEL PROPIO PRODUCTO ASEGURADO.

PARA EFECTOS DE ESTA CONDICIÓN, POR COSTOS SE ENTIENDEN LOS COSTOS DE FABRICACIÓN DEL TERCERO CON DEDUCCIÓN DEL PRECIO DEL PRODUCTO ASEGURADO.

2. EN EL EVENTO QUE LAS DEFICIENCIAS DEL PRODUCTO ASEGURADO TENGAN POR CONSECUENCIA UNA REDUCCIÓN DEL PRECIO DEL PRODUCTO FINAL, LA COMPAÑÍA INDEMNIZARÁ EN LUGAR DE LOS COSTOS MENCIONADOS EN EL NUMERAL ANTERIOR, LA DISMINUCIÓN DE INGRESOS ORIGINADA AL TERCERO POR CAUSA DE DICHA REDUCCIÓN DE PRECIO.

LA COMPAÑÍA NO INDEMNIZARÁ SIN EMBARGO, AQUELLA PROPORCIÓN DE LA DISMINUCIÓN DE INGRESOS QUE CORRESPONDA A LA RELACIÓN ENTRE EL PRECIO DEL PRODUCTO ASEGURADO Y EL PRECIO DE VENTA DEL PRODUCTO FINAL CON QUE SE HUBIESE PODIDO CONTAR EN EL EVENTO DE SUMINISTRO DE UN PRODUCTO ASEGURADO LIBRE DE DEFECTOS.

TODOS LOS DEMÁS TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LA PÓLIZA NO MODIFICADOS POR EL PRESENTE ANEXO, CONTINÚAN EN VIGOR.

---

## **ANEXO 16 - COBERTURA DE LA VIBRACION, ELIMINACION O DEL DEBILITAMIENTO DE ELEMENTOS PORTANTES.**

QUEDA ENTENDIDO Y CONVENIDO QUE, SUJETO A LOS TERMINOS, EXCLUSIONES, CLAUSULAS Y CONDICIONES CONTENIDOS EN LA POLIZA O EN ELLA ENDOSADOS LA COBERTURA OTORGADA SE EXTIENDE A AMPARAR LA RESPONSABILIDAD QUE SE DERIVA DE DAÑOS A CAUSA DE VIBRACION, ELIMINACION O DEBILITAMIENTO DE ELEMENTOS PORTANTES.

PARA ELLO RIGEN LAS SIGUIENTES CONDICIONES PREVIAS:

- EN CASO DE RESPONSABILIDAD POR PERDIDA O DAÑOS EN PROPIEDAD, TERRENOS O EDIFICIOS, **LA ASEGURADORA** INDEMNIZARA AL ASEGURADO TALES DAÑOS O PERDIDA SOLO CUANDO TENGAN POR CONSECUENCIA EL DERRUMBE TOTAL O PARCIAL.
- EN CASO DE RESPONSABILIDAD POR DAÑOS O PERDIDAS EN PROPIEDAD, TERREMOS O EDIFICIOS, **LA ASEGURADORA** INDEMNIZARA AL ASEGURADO TALES DAÑOS O PERDIDAS SOLO SUJETO A QUE LA REFERIDA PROPIEDAD, LOS TERRENOS O EDIFICIOS SE ENCONTRARAN EN ESTADO SEGURO ANTES DE COMENTAR LAS OBRAS CIVILES Y CUANDO SE HATAN ENCAMINADO LAS NECESARIAS MEDIDAS DE SEGURIDAD.
- A SOLICITUD, ANTES DE COMENZAR LAS OBRAS CIVILES EL ASEGURADO ELABORARA POR SU PROPIA CUENTA UN INFORME SOBRE EL ESTADO EN QUE SE ENCUENTRAN LA PROPIEDAD, LOS TERRENOS O LOS EDIFICIOS QUE POSIBLEMENTE SE HALLAN AMENAZADOS.

**LA ASEGURADORA** NO INDEMNIZARA AL ASEGURADO EN CASO DE RESPONSABILIDAD POR:

- DAÑOS PREVISIBLES TENIENDO EN CUENTA EL TIPO DE LOS TRABAJOS DE CONSTRUCCION O SU EJECUCION.
- DAÑOS DE MENOR IMPORTANCIA QUE NO PERJUDICAN LA ESTABILIDAD DE LA PROPIEDAD ASEGURADA, DE LOS TERRENOS O EDIFICIOS NI CONSTITUYEN UN PELIGRO PARA LOS USUARIOS.
- COSTES POR CONCEPTO DE PREVENCION O AMINORACION DE DAÑOS QUE HAY QUE INVERTIR EN EL TRANSCURSO DEL PERIODO DE SEGURO.
- LUCRO CESANTE

---

## **ANEXO 17 - CABLES Y CONDUCCIONES SUBTERRANEOS, TUBERIAS Y DEMAS INSTALACIONES**

QUEDA ENTENDIDO Y CONVENIDO QUE, SUJETO A LOS TERMINOS, EXCLUSIONES, CLAUSULAS Y CONDICIONES CONTENIDOS EN LA POLIZA O EN ELLA ENDOSADOS **LA ASEGURADORA** SOLO INDEMNIZARA AL ASEGURADO LAS PERDIDAS O DAÑOS EN CABLES SUBTERRANEOS, TUBERIAS Y DEMAS INSTALACIONES SUBTERRANEAS, SI ANTES DE INICIARSE LOS TRABAJOS, EL ASEGURADO SE HA INFORMADO EN LAS AUTORIDADES RESPOSABLES SOBRE LA UBICACIÓN EXACTA DE DICHS CABLES, TUBERIAS Y/O INSTALACIONES, HABIENDO ENCAMINADO A LA VEZ TODAS LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA PREVENIR EVENTUALES DAÑOS EN TALES TUBERIAS E INSTALACIONES.

### **CASO A:**

EN CASO DE ABONARSE UNA INDEMNIZACION POR PERDIDAS O DAÑOS EN CABLES, TUBERIAS E INSTALACIONES SUBTERRANEAS QUE SE ENCUENTREN TENDIDOS EXACTAMENTE EN LA UBICACIÓN INDICADA EN LOS PLANES DE SITUACION (ESPECIFICACION DEL TENDIDO DE LAS INSTALACIONES SUBTERRANEAS) SE TOMARA EN CUENTA EL DEDUCIBLE DETERMINADO EN LAS CONDICIONES PARTICULARES DE LA POLIZA.

### **CASO B:**

EN CASO DE ABONARSE UNA INDEMNIZACION POR PERDIDAS O DAÑOS EN LAS ENSTALACIONES CUYO TENDIDO NO ESTA INDICADO EXACTAMENTE EN EL PLAN DE UBICACIÓN, SE APLICARÁ EL DEDJUCIBLE MENCIONADO EN LAS CONDICIONES PARTICULARES DE LA POLIZA.

EN TODO CASO LA INDEMNIZACION A PAGAR NO SOBREPASARA LOS COSTE DE REPARACION DE DICHS CABLES, TUBERIAS Y/O INSTALACIONES SUBTERRANEAS, QUEDANDO EXCLUIDA DE LA COBERTURA TODA INDEMNIZACION POR DAÑOS CONSECUENCIALES Y MULTAS.

---

## **ANEXO 18 - RESPONSABILIDAD CRUZADA ENTRE CONTRATISTAS**

CUBRE LOS PERJUICIOS CAUSADOS POR UN CONTRATISTA A OTRO, A CONSECUENCIA DE LAS LABORES PREVIAMENTE CONTRATADAS POR EL ASEGURADO Y QUE SE EFECTÚEN DENTRO DE LOS PREDIOS DEL MISMO.

### **EXCLUSIONES APLICABLES AL AMPARO DE RESPONSABILIDAD CIVIL "CRUZADA" ENTRE CONTRATISTAS**

LA COMPAÑÍA NO INDEMNIZARÁ LOS DAÑOS O PERJUICIOS CAUSADOS DIRECTA O INDIRECTAMENTE POR Y/O COMO CONSECUENCIA DE:

- 1.** DAÑOS CAUSADOS A LA OBRA QUE CADA UNO DE LOS CONTRATISTAS O SUBCONTRATISTAS ESTÉ EJECUTANDO.
- 2.** DAÑOS O LESIONES A LOS CONTRATISTAS O SUBCONTRATISTAS FUERA DEL HORARIO DE TRABAJO ESTIPULADO Y/O FUERA DEL PREDIO DEL ASEGURADO.